

8. ACTIVIDAD DEL CONSEJO ENMARCADA EN OTRAS COMISIONES

8.1. ACTIVIDAD ECONÓMICO FINANCIERA. LA COMISIÓN PRESUPUESTARIA

COMPOSICIÓN

El reglamento 1/1986, de 22 de abril, de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, establece que la Comisión Presupuestaria estará compuesta por cinco miembros elegidos por el Pleno de entre sus Vocales por mayoría de los miembros presentes. La Comisión se renueva anualmente, según lo dispuesto en el artículo 52 del mencionado Reglamento y elige por mayoría al Presidente de entre sus miembros.

Queda válidamente constituida cuando se hallan presentes, al menos, tres de sus miembros. La adopción de acuerdos tiene lugar por mayoría y el presidente tiene voto de calidad.

Las reuniones de la Comisión son convocadas por su Presidente cuando hay asuntos que tratar o cuando lo solicitan dos, al menos de sus miembros.

Durante el ejercicio del 2003, la Comisión Presupuestaria ha estado formada por los Vocales don Javier Laorden Ferrero, don Enrique José Míguez Alvarellos, don Juan Carlos Campo Moreno, don Félix Pantoja García y don Adolfo Prego de Oliver y Tolivar, siendo vocales suplentes don Carlos Ríos Izquierdo y doña Montserrat Comas d'Argemir i Cendra.

Asisten a las reuniones de la Comisión Presupuestaria, la Interventora del Consejo, doña Begoña de Hoyos Maroto, siendo secretario de la misma, en ausencia del Secretario General del Consejo, don Celso Rodríguez Padrón, el Gerente don José María Márquez Jurado.

Desde enero hasta diciembre del año 2005, ha presidido la Comisión Presupuestaria, don Javier Laorden Ferrero, según acuerdo de la propia Comisión.

COMPETENCIAS

Según el artículo 87 del Reglamento 1/1986, de 22 de abril, de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, son funciones de la Comisión Presupuestaria, las siguientes:

- Elaborar, siguiendo las directrices fijadas por el Pleno, el anteproyecto de presupuesto del Consejo. Es necesario tener en cuenta que la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, en su redacción de noviembre de 1994, incluye entre las competencias del Consejo, la elaboración del presupuesto, así como la dirección de su ejecución y control. El presupuesto de este Órgano Constitucional se integrará en los Generales del Estado en una sección independiente, quedando así modificada la redacción anterior, que se refería al anteproyecto de presupuesto y no al presupuesto definitivo, como en la actualidad.
- Elevar a la aprobación definitiva del presidente o a la previa del Pleno, según proceda en cada caso, los expedientes de modificación de los créditos presupuestarios.
- Informar al Pleno sobre la cuenta de liquidación del presupuesto, formulada por el Secretario General.

- Realizar los estudios y proyectos de carácter económico y financiero que le sean encomendados por el Pleno del Consejo en relación con la Administración de Justicia.
- Controlar la actividad financiero-contable de la Gerencia.

La Gerencia presta a la Comisión Presupuestaria la asistencia técnica correspondiente y, para ello, se estructura como órgano técnico, en las siguientes Unidades:

A) Con sede en Madrid:

Informática interna.
Gestión presupuestaria y de contabilidad.
Personal.
Contratación y asuntos generales.
Asuntos generales en el edificio de Trafalgar.

B) Con sede en Barcelona:

Asuntos generales en la Escuela Judicial.

C) Con sede en San Sebastián

Asuntos generales en el CENDOJ.

LA ACTIVIDAD DE LA COMISIÓN PRESUPUESTARIA DURANTE EL AÑO 2005

A lo largo del ejercicio presupuestario del año 2005, la Comisión Presupuestaria se ha reunido en dieciséis ocasiones, durante las cuales se han adoptado diversos acuerdos que pueden clasificarse, según la materia tratada, en los cuatro grandes grupos que se describen a continuación.

A) EN MATERIA ECONÓMICO-FINANCIERA

En materia económico-financiera la Comisión Presupuestaria ha trabajado a lo largo de 2005 con tres ejercicios presupuestarios diferentes: la actividad relacionada con la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, el 2004; la ejecución del presupuesto del ejercicio en curso, el 2005; y la elaboración del presupuesto del ejercicio siguiente, el 2006.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2004

La Comisión Presupuestaria, en su reunión de 13 de julio de 2005, manifestó su conformidad con la cuenta de liquidación del presupuesto de 2004, formulada por el Secretario General en virtud de lo establecido en los artículos 87 y 92 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de 22 de abril de 1986. Igualmente se aprobó su elevación al Pleno, junto con el informe elaborado por dicha Comisión, antes de la rendición de aquélla al Tribunal de Cuentas, con arreglo a lo previsto en el artículo 33 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo. La cuenta de liquidación del presupuesto del Consejo para 2004 presenta las siguientes características:

- La Cuenta presenta la misma estructura y contenido informativo que la relativa al ejercicio presupuestario anterior. La Comisión aprecia positivamente su contenido informativo, remitiéndose la Memoria elaborada por el Secretario General en todos aquellos aspectos que son tratados con detalle en la misma.
- La Comisión constata que en la ejecución del presupuesto de 2004 se han respetado los límites constituidos por las cuantías de las dotaciones presupuestarias, en los niveles de agregación en los que los créditos tienen carácter vinculante.
- De los 59.426.056,97 euros a que ascendieron los créditos presupuestarios definitivos, como se señala en la Memoria del Secretario General, se han reconocido obligaciones por 52.404.675,52

euros, lo que supone un grado de ejecución del 88% de los que se han invertido un total de 49.945.019,12 euros (84,05%), habiendo reintegrado al Tesoro 2.459.656,40 euros.

- Los distintos capítulos presupuestarios (1.º, 2.º, 4.º, 6.º, 8.º), de que consta la sección de los Presupuestos Generales del Estado correspondientes al Consejo (Sección 08) han sido ejecutados en 2004 en los porcentajes que se indican en el siguiente cuadro:

CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	EJECUCIÓN 2004
1.º Gastos de personal	95,60%
2.º Gastos corrientes bienes y servicios	72,60%
4.º Transferencias corrientes (subvenciones)	77,43%
6.º Inversiones reales	77,00%
8.º Activos financieros	36,07%
TOTAL CAPÍTULOS	84,05%

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2005

CARACTERÍSTICAS DEL PRESUPUESTO

Los presupuestos para 2005 se han elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.8, 127.12 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio según la redacción dada por la Ley Orgánica 16/1994 de 8 de noviembre, y artículos 33, párrafo 2.º y 87, párrafo 2.º del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, y se integran en los Presupuestos Generales del Estado, en una sección independiente, sentándose de esta manera, un grado de autonomía presupuestaria idéntico al de otros Órganos Constitucionales del Estado.

El presupuesto responde, tanto en sus contenidos como en sus aspectos formales, a los objetivos y a las líneas de actuación derivadas de la posición institucional del Consejo General del Poder Judicial y a la necesidad de hacer realidad su ámbito competencial atribuido por el ordenamiento jurídico vigente.

En la cuantificación del presupuesto del año 2005 el Consejo ha tenido en cuenta, la ponderación, la austeridad y el rigor, para adecuarse, en la medida de lo posible, a las previsiones de crecimiento presupuestario del Gobierno.

El presupuesto de 2005 asciende a 62.347.450 euros, supone un crecimiento del 7,99% (4.614.470 euros) y deriva, entre otras circunstancias, de la acción sobre seis áreas concretas, consolidando las del presupuesto de 2004, que se resumen en las memorias que acompañan a los tres programas que configuran el del Consejo:

1. Desarrollo de la Carta de Derechos de los ciudadanos ante la Justicia que en su capítulo final «eficacia de la carta de derechos», insta al Consejo General del Poder Judicial a la adopción de las disposiciones oportunas y provisión de medios necesarios para garantizar la efectividad y el pleno respeto de los derechos en ella reconocidos: justicia transparente, comprensible, atenta, responsable, ágil y tecnológicamente avanzada, protectora de los más débiles y de calidad.

La traducción práctica, por ejemplo, implica implantación de oficinas de Atención al Ciudadano, implantación de sistema electrónico de consulta de datos fácilmente accesible, mejora de dependencias judiciales, comunicación por vía telemática con Juzgados y Tribunales, ampliación de horarios y arquitectura judicial.

2. Incorporación de nuevas tecnologías a la Administración de Justicia para disminuir la carga de trabajo administrativo, acortamiento de tiempo en el desempeño de funciones y tramitación de

asuntos, mejor seguimiento de las acciones emprendidas, mayor capacidad de respuesta y de seguridad, mejor imagen pública y contribución al cumplimiento de la ley.

La plasmación práctica, por ejemplo, en extensión de uso de videoconferencia, interoperabilidad de las redes territoriales españolas, firma electrónica avanzada, auditoría de seguridad de nivel alto, entornos web, exploración en intercambio de bases de datos, utilización de estándares informáticos comunes (arquitectura técnica), gestión del conocimiento, suministro de información on line, o itineración de documentos en remoto.

3. La transparencia judicial exigida por el Pacto de Estado requiere una notoria redefinición de la estadística e información judicial a fin de encontrar la regularidad de los fenómenos de masa con finalidades descriptivas o de predicción constituyendo un instrumento idóneo para aproximarse al conocimiento de la realidad, requisito necesario para la correcta toma de decisiones: proyectando las reformas legales y valorando el impacto de éstas; ofreciendo soporte a la gestión de la organización; valorando las prestaciones del sistema con respecto a las necesidades y exigencias de los ciudadanos.

El Plan de Transparencia Judicial asegurará la disponibilidad permanente por las Cortes Generales, el Gobierno, el Consejo General del Poder Judicial y las Comunidades Autónomas de información actualizada, rigurosa y debidamente contrastada sobre la actividad y carga de trabajo de todos los órganos jurisdiccionales de España, así como sobre las características estadísticas de los asuntos sometidos a su conocimiento.

La materialización (Plan de Transparencia del Consejo General del Poder Judicial, Pleno de 19 de junio de 2002) exige profesionalizar y fortalecer el Gabinete Estadístico favoreciendo la explotación de datos entre todos los usuarios, incorporación de costosas aplicaciones estadísticas de gestión (estadística neutra), reorganización del sistema de captura informática; o, determinar el derecho del ciudadano a obtener información sobre el estado, actividad y asunto tramitado, leyes y jurisprudencia, libros, archivos y registros judiciales que no tengan carácter reservado. A ello se une el profundo programa de reforma del Servicio de Inspección de Juzgados y Tribunales según los principios del Libro Blanco de la Justicia aprobado por el Consejo General del Poder Judicial, induciendo un cambio de paradigma: de un horizonte exclusivo de control del funcionamiento de los Juzgados y Tribunales, con una imagen anclada en el régimen disciplinario, se debería caminar hacia otro en el que el Servicio encontrará su significación en la mejora y modernización de la actividad de la Administración de Justicia. Dos funciones resultan básicas, a saber, conocimiento y suministro de información sobre la situación de Juzgados y Tribunales, control de la actividad y apoyo de los mismos, asumiéndose el reto de inspeccionar en el cuatrienio 2004-2006 la totalidad de los Órganos Judiciales de España con la colaboración de los Tribunales Superiores de Justicia lo que permitirá constatar la información estadística obtenida on line, dar contenido al Manual-Guía el Estado de la Jurisdicción y el Mapa Judicial como instrumentos de apoyo a la planificación, control y toma de decisiones, apoyar con criterio la mejora de la gestión de Juzgados y Tribunales, planificar planes de formación donde se detecten debilidades, etc.

4. La obligada reforma organizativa de la oficina judicial y sus recursos humanos y materiales obliga a una serie de estudios rigurosos sobre el modelo de Juez, el modelo de oficina y la implementación de recursos.

Ello implica el diseño de un modelo de gestión de actividad que permita conocer en cualquier Juzgado o Tribunal español a tiempo real la actividad que en él se desarrolló, duración de procesos generales y parciales, nivel de recursos empleados, tiempos de dilación, etc. (perfomance del sistema); la adopción de medidas rentables como desarrollo e implantación generalizada de servicios comunes procesales y no procesales, estudio de asignaciones presupuestarias adecuadas, gestión eficaz de Tribunales, plan de suspensión de la Justicia no profesional.

5. La formación y especialización de jueces y magistrados, se configura con una razonable exigencia de la reforma judicial en marcha de cara a dotarnos de Jueces excelentes, técnicamente preparados y sensibles socialmente con formación multidisciplinar para resolver aquellas cuestiones que una sociedad moderna como la actual presenta, tanto en materia económico financiera como en aquellos sectores más desprotegidos como es el caso de los menores inmigrantes, incapaces, entre otros. La apuesta de un riguroso control de acceso a la Carrera Judicial con una exigente Escuela Judicial, tras un duro y largo proceso selectivo, junto al Plan ampliado de formación continua y especializada responde a los requerimientos actuales.

La traducción pasa, por ejemplo, en un importante esfuerzo de mejora continua a través de seminarios, cursos y conferencias sobre temas jurídicos actuales y de futuro, derecho económico, derecho de la Unión Europea, y demás disciplinas que conciernen al Juez en el ejercicio jurisdiccional diario. Igualmente se lleva a cabo un esfuerzo estimable en la formación integral del Juez en el conocimiento de otras realidades y roles de profesionales relacionados con la Administración de Justicia, y conocimiento e intercambio con otros países a través del área de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial, ya sea colaborando activamente en proyectos de fortalecimiento o consolidación de sistemas judiciales extranjeros, ya sea a través de la participación en la construcción del espacio judicial europeo.

6. La documentación, publicación y difusión de información jurídica y judicial responde al programa E-Europa y a su versión española Info XXI para el desarrollo de los servicios de la sociedad de la comunicación e información. Este servicio de vital importancia se realiza a través del Centro de Documentación Judicial (Cendoj), suministrando a todos los Jueces y Magistrados españoles el instrumento intelectual para desarrollar su trabajo (legislación, jurisprudencia, bibliografía, conocimiento en general). El creciente grado de tecnología exigible para proporcionar un buen servicio es pilar fundamental de una buena justicia.

El archivo nacional de sentencias en creación, la puesta a disposición de los ciudadanos de la Jurisprudencia íntegra del Tribunal Supremo en formato electrónico (Recomendación del Consejo de Europa Febrero 2001), la ejecución de las medidas de seguridad en el tratamiento de los datos según la Ley de Protección vigente, la transmisión a nuevos medios de almacenamiento para conservación de la información, o la gestión e intercomunicación de todas las bibliotecas judiciales a través de Intranet, son todos ellos claros ejemplos de necesidades a cubrir ahora, sobre todo desde el momento que el Tribunal Supremo en Sentencia de 7 de febrero de 2000 (Sala 3.^a) afirma que el Cendoj es el único medio idóneo para que pueda ser conocido el conjunto de resoluciones judiciales de interés que pronuncia el Poder Judicial del Estado y ante los impedimentos y límites legales para que la necesidad pública de esta información pueda ser satisfecha por otras empresas.

A continuación se muestra el cuadro comparativo, por capítulos económicos, de las dotaciones presupuestarias del ejercicio 2004 y las incluidas en el presupuesto para el ejercicio 2005.

CAPÍTULO	PRESUPUESTO 2004	PRESUPUESTO 2005	% VARIACIÓN 04/05 INICIAL
1- Gastos personal	28.450.720	31.460.470	10,58%
2- Gastos corrientes	23.917.970	24.382.650	1,94%
4- Transferencias corrientes	668.890	694.370	3,81%
6- Inversiones reales	4.635.400	5.749.960	24,04%
8- Activos financieros	60.000	60.000	0,00%
TOTAL CONSEJO	57.732.980	62.347.450	7,99%

NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Con la finalidad de facilitar la ejecución del presupuesto de 2005, se han adoptado por la Comisión Presupuestaria, entre otras, las siguientes iniciativas:

- Elaboración de las fichas presupuestarias de los distintos programas que componen el presupuesto del Consejo para el año 2005, para facilitar su ejecución, una vez incorporadas a las mismas las cifras definitivas aprobadas por el Parlamento y unas normas de planificación de los proyectos contractuales.
- Elaboración de unas normas de reparto de 210.000 euros del presupuesto del Consejo General del Poder Judicial para sufragar los gastos que puedan realizarse con motivo de la apertura del año judicial en el Tribunal Supremo, en los Tribunales Superiores de Justicia y en las Audiencias Provinciales y para otros gastos de representación de los Tribunales Superiores de Justicia.

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Por lo que se refiere a las modificaciones presupuestarias, es de destacar que a lo largo del año 2005, se han tramitado diversas propuestas de generación de crédito en el presupuesto del Consejo, por un valor de 1.405.180,10 euros. Se trata de modificaciones que responden a los siguientes conceptos:

- Venta de copias de sentencias en soporte papel e informático por la prestación de servicios a las empresas editoriales que solicitaron copia de las sentencias y demás resoluciones judiciales en el Centro de Documentación Judicial.
- Venta de publicaciones del Consejo General del Poder Judicial.
- Aportaciones de Comunidades Autónomas, en virtud de convenios de colaboración realizados para la financiación conjunta de la formación de jueces y magistrados.
- Aportación de entidades financieras privadas para financiar programas de formación de jueces y magistrados.

Procedente del Ministerio de Justicia, se ha recibido una transferencia de crédito por importe de 187.066.66 euros, para la cofinanciación de los procesos selectivos para el acceso a las carreras judicial y fiscal de acuerdo con el convenio firmado entre ambas partes.

El Consejo General del Poder Judicial ha transferido la cantidad de 29.990,39 euros al Ministerio de Justicia, en virtud del convenio de colaboración, para la adaptación de los sistemas de audio y vídeo en el Salón de los Pasos Perdidos del Tribunal Supremo.

Partiendo de que es competencia de la Comisión Presupuestaria elevar a la probación definitiva del Presidente o a la previa del Pleno, los expedientes de modificación de los créditos presupuestarios según lo establecido en el artículo 87 del Reglamento 1/86, cabe indicar que a lo largo del año 2005 se han tramitado numerosas modificaciones presupuestarias que permiten mejorar los niveles de ejecución del presupuesto.

EJECUCIÓN

En lo que se refiere a la ejecución del presupuesto del año 2005, hay que partir de la base de que la consignación para el Consejo General del Poder Judicial aprobada por la Ley 2/04/2004, de 270 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, ascendió a un total de 62.347.450 euros, habiéndose incrementado durante dicho ejercicio en 1.562.256,37 euros, como consecuencia de las diversas modificaciones de créditos, lo que ha elevado el montante total a 63.909.706,37 euros.

El grado de ejecución alcanzado durante el ejercicio ha ascendido al 78,71% de los créditos definitivos siendo su distribución por capítulos la que se indica en el siguiente cuadro:

CAPÍTULOS	CRÉDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	NIVEL DE EJECUCIÓN
Capítulo I - Gastos de personal	31.625.970	29.203.667,80	92,63%
Capítulo II – Gastos corrientes	25.725.156,27	17.486.680,82	73,58%
Capítulo IV- Transferencias corrientes	748.620,10	609.069,00	81,36%
Capítulo VI – Inversiones reales	5.749.960,00	2.967.149,07	51,60%
Capítulo VIII – Activos financieros	60.000	36.677,95	61,13%
TOTAL	63.909.706,37	50.303.244,64	78,71%

En lo que respecta a su ejecución por programas presupuestarios, se ha alcanzado el 79,59% en el programa 111M «Gobierno del Poder Judicial», el 73,54% en el programa 111O «Selección y formación de Jueces» y el 85,95% en el programa 111P «Documentación y publicaciones judiciales».

TRAMITACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO DEL AÑO 2006

La Comisión Presupuestaria en su reunión de 14 de abril de 2005, elaboró las normas para la elaboración del presupuesto del Consejo correspondiente al año 2006. En dichas normas se solicitó a los Vocales, Comisiones y órganos técnicos del Consejo que presentaran a la Comisión la planificación de las actividades a su cargo, así como las necesidades presupuestarias para su desarrollo, relativas tanto a recursos humanos como a recursos materiales, todo ello referido al ejercicio del año 2006. En tales normas se solicitó a las Vocalías, Comisiones y órganos técnicos información sobre sus necesidades en los siguientes aspectos.

- *Necesidades de recursos humanos.* Se requirió que se motivasen las modificaciones que pudiesen afectar a la relación de puestos de trabajo, especificando el grupo de pertenencia de cada funcionario, las características específicas para el mismo y el sistema de provisión del puesto afectado en cada caso. Se solicitaron igualmente los puestos que fuesen necesarios dotar económicamente en el presupuesto del año 2006.
- *Necesidades de recursos materiales.* Bajo este epígrafe se pidió la cuantificación, lo más ajustada posible, de las actividades que los órganos del Consejo consideren necesarias para el 2006, especificando con el mayor detalle posible, las sumas necesarias para su realización.

A lo largo de los meses de abril, mayo y junio, se fueron recibiendo en la secretaría de la Comisión Presupuestaria las solicitudes de las Vocalías, las Comisiones y órganos técnicos del Consejo. Paralelamente se fueron elaborando los cuadros y las memorias que configuran el presupuesto del Consejo, tanto en su programa de Gobierno del Poder Judicial (111M), como en materia de Selección y Formación de Jueces de la Escuela Judicial (111O) y de Documentación y Publicaciones Judiciales (111P).

Se han incorporado, de igual forma, las peticiones relacionadas con las necesidades de recursos humanos para el año 2006.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 20 de julio de 2005, aprobó el proyecto de presupuestos para 2006 elaborado por la Comisión Presupuestaria, habiéndose integrado en la Sección 08 de los Presupuestos Generales del Estado para el mencionado ejercicio.

Con la misma fecha, el presupuesto para el año 2006 se remitió al Ministerio de Hacienda y ha sido aprobado mediante la Ley 30/2005, de 29 de diciembre y publicado en el BOE el 30 de diciembre de 2005.

Los presupuestos para 2006 se han elaborado, como ya sucediera con los de 2005, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.8, 127.12 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio según la reacción dada por la Ley Orgánica 16/1994 de 8 de noviembre, y artículos 33, párrafo 2.º y 87, párrafo 2.º del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, y se integran en los Presupuestos Generales del Estado, en una sección independiente, sentándose de esta manera, un grado de autonomía presupuestaria idéntico al de otros Órganos Constitucionales del Estado.

El presupuesto de 2006 asciende a 64.830.600 euros, supone un crecimiento del 3,98% (2.483.150 euros) y deriva entre otras circunstancias, de la acción sobre las seis áreas mencionadas en la Memoria del presupuesto de 2005, consolidando éstas.

A continuación se muestra el cuadro comparativo, por capítulos económicos, de las dotaciones presupuestarias iniciales del ejercicio 2005 y las incluidas en el presupuesto para el año 2006.

CAPÍTULO	PRESUPUESTO 2005	PRESUPUESTO 2006	% VARIACIÓN 05/06 INICIAL
1- Gastos de personal	31.460.470	33.278.070	5,78%
2- Gastos corrientes	24.382.650	24.625.300	1,00%
4- Transferencias corrientes	694.370	813.530	17,16%
6- Inversiones reales	5.749.960	6.053.700	5,28%
8- Activos financieros	60.000	60.000	0,00%
TOTAL CONSEJO	62.347.450	64.830.600	3,98%

IMPUTACIÓN DE GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

La Comisión Presupuestaria, acordó solicitar del Pleno la autorización de los gastos correspondientes a facturas pendientes de ejercicios anteriores y la aplicación al ejercicio corriente, por una suma total de 16.289,83 euros, todo ello en virtud de lo establecido en el Real Decreto 612/1997, de 25 de abril, de desarrollo del artículo 34 de la Ley General Presupuestaria.

B) EN MATERIA CONTRACTUAL

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación del Consejo es, en virtud de la delegación conferida por Acuerdo de la Presidencia de 14 de noviembre de 2001, su Secretario General, don Celso Rodríguez Padrón. Para la adjudicación de los contratos el órgano de contratación está asistido por la Mesa de contratación del Consejo.

MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación del Consejo ha estado constituida, durante 2005, por el Gerente del Consejo, don José María Márquez Jurado –que ha actuado como Presidente–, y –como Vocales– los Letrados doña Carmen Sampedro Corral, don Fernando Javier Fernández-Espinar López, don Pedro Lescure Ceñal (hasta el 1 de abril), y don Juan Manuel Fernández López (a partir del 1 de abril y en sustitución del anterior). Como Vocales Interventoras han actuado doña María Teresa Vaquero García (hasta el 4 de julio) y doña Begoña de Hoyos Maroto (a partir del 11 de octubre y en sustitución de la anterior). Como Letrada Asesora suplente ha actuado doña Ana Isabel Gómez García, y como Secretario de la Mesa, el Jefe de la Unidad de Contratación y Asuntos Generales de la Gerencia don José Manuel Barrero Maján.

LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DURANTE 2005

Durante 2005 se han tramitado un total de 85 expedientes de contratación (nuevos contratos, y modificados y prórrogas de contratos), por un importe total de trece millones doscientos cincuenta y nueve mil setenta y siete euros con veintiún céntimos (13.259.077,21).

La nueva contratación ha representado el 40% de la actividad contractual, habiendo firmado el Consejo durante el ejercicio 2005 un total de 36 nuevos contratos (derivados de 34 expedientes de nueva contratación) con 33 empresas y una unión temporal de empresas, y ascendiendo el importe total adjudicado a través de estos contratos a siete millones cuarenta y tres mil doscientos veintisiete euros con sesenta y nueve céntimos (7.043.227,69 euros, es decir, el 53,12% del importe total de la contratación).

Entre los nuevos contratos, cabe destacar –tanto por su importe como por significar la adaptación del Consejo a la liberalización del sector de las telecomunicaciones– los tres suscritos para la prestación de los servicios de telecomunicaciones necesarios al Consejo (2.553.049,69 euros).

Por la relación que guardan los contratos con las atribuciones del Consejo, hay que referirse a los firmados para:

- el suministro de libros jurídicos con destino a las bibliotecas del Consejo y a las bibliotecas judiciales durante 2005 y 2006 (1.110.150,24 euros);
- la creación de un modelo de indicadores judiciales y la construcción de un Sistema de Información Estadística (539.963,06 euros); y
- la creación de un centro de atención a usuarios de los servicios que el Consejo provee a través del Punto Neutro Judicial, el portal www.poderjudicial.es y la extranet para jueces y magistrados (344.288,00 euros),

además del adjudicado para la organización de los actos conmemorativos del vigésimo quinto aniversario del Consejo (418.760,00 euros).

El importe de los citados contratos representa el 70,5% del importe total de la nueva contratación.

Por otra parte, el órgano de contratación del Consejo ha autorizado en 2005 un total de 27 prórrogas de contratos vigentes, por un importe total de 5.245.357,50 euros (el 39,6% del importe total de la contratación).

Por último, los veinticuatro modificados de contratos vigentes autorizados por el órgano de contratación en 2005 han comprometido un total de 970.492,02 euros, lo que representa el 7,32% del importe total de la contratación.

ESTUDIO DE LA NUEVA CONTRATACIÓN

En 2005 los contratos firmados han sido mayoritariamente de servicios / consultoría y asistencia (29 de los 36, es decir, el 80,6%). Los contratos de suministro (6) representan un 16,7% del total de contratos, y el contrato de obra, un 2,8%.

La información relativa a la imputación del gasto a los distintos programas presupuestarios es la siguiente:

PROGRAMA DE GASTO	EXPEDIENTES	% DEL TOTAL DE EXPEDIENTES	IMPORTE ADJUDICADO	% DEL IMPORTE ADJUDICADO
111M	18	52.9	2.376.081,10	33,7
111O	5	14.7	387.749,52	5,5
111P	5	14.7	420.197,14	6,0
Multiprograma	5	14.7	3.859.199,93	54,8
Sin coste directo	1	2.9		
TOTALES	34	100.0	7.043.227,69	100,0
BASE	34		33 *	

* Uno de los expedientes de contratación, el correspondiente a los servicios de agencia de viajes necesarios al Consejo, no incluye presupuesto de licitación.

En relación con el procedimiento de adjudicación, 14 procedimientos (42,4%) de los 33 con presupuesto de licitación han sido abiertos, siendo el resto (19, es decir, el 57,6%) negociados. Sin embargo, el importe adjudicado a través de los procedimientos abiertos representa el 87,2% del importe total adjudicado (6.139.973,75 euros), mientras que el 12,8% restante (903.253,94 euros) se ha adjudicado mediante procedimientos negociados.

Cabe señalar que de los 36 contratos firmados, 23 (es decir, el 64%) tienen carácter plurianual, tratándose en el resto de casos (36%) de contratos con plazo de vigencia anual.

Por último, en el cuadro siguiente se recoge el importe adjudicado según ejercicios y programas de gasto:

PROGRAMAS / EJERCICIOS	2005	2006	2007	2008	TOTAL	% SOBRE EL TOTAL
Programa M	2.458.107,01	2.749.559,75	847.274,89	348.920,73	6.403.862,38	48,3
Programa O	407.835,04	782.291,22	86.051,04	22.542,56	1.298.719,86	9,8
Programa P	1.335.986,18	3.989.707,94	152.285,08	78.515,77	5.556.494,97	41,9
TOTAL	4.201.928,23	7.521.558,91	1.085.611,01	449.979,06	13.259.077,21	100,0
% SOBRE EL TOTAL	31,7	56,7	8,2	3,4	100,0	

Como puede observarse, a los programas de gasto M (Gobierno del Poder Judicial) y P (Documentación y publicaciones judiciales) se imputa el 90% del gasto (48% y 42%, respectivamente), quedando atribuido el 10% restante del gasto al programa Selección y formación de jueces.

Desde el punto de vista temporal, el gasto ha quedado imputado a cuatro ejercicios, principalmente a 2006 (56,7%) y, en menor medida, a 2005 (31,7%).

EL COSTE DE LA CONTRATACIÓN EN 2005

El coste estimado de la contratación del Consejo durante el ejercicio 2005 ha superado los once millones y medio de euros (11.556.003,81). Como puede observarse a continuación, dicho coste deriva principalmente de las prórrogas de contratos para 2005 autorizadas por el órgano de contratación a finales de 2004 y de los contratos formalizados en 2005.

• Prórrogas para 2005 autorizadas en 2004	5.728.373,61 euros,
• Contratos formalizados en 2005	4.201.928,23 euros,
• Contratos plurianuales ejercicios anteriores	1.303.187,69 euros,
• Contratos menores formalizados en 2005	178.603,40 euros, y
• Prórrogas y modificados autorizados en 2005	143.910,88 euros.

C) EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS

En materia de recursos humanos la Comisión Presupuestaria ha tramitado diversas peticiones de complementos de productividad por mayor dedicación, o por desempeño de tareas específicas o por mayores cargas de trabajo por importe de 127.729,48 euros y gratificaciones por servicios extraordinarios por importe de 479.735,40 euros.

La Comisión Presupuestaria, en su reunión de 13 de julio de 2005, acordó elevar al Pleno la propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario al servicio del Consejo, que entró en vigor con efectos económicos el 1 de enero de 2006, actualizándose en ese momento las cuantías de los complementos de destino y los específicos que figuran en tal relación, en el porcentaje de incremento que ha autorizado para el año 2006 la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las retribuciones de los empleados públicos.

D) EN MATERIA CONSULTIVA

La Comisión Presupuestaria ha elaborado, bien de oficio, bien a petición de otras comisiones u órganos técnicos, diversos informes en el ejercicio de sus competencias de carácter económico financiero. Entre ellos destacan el informe sobre situación de puestos cubiertos y vacantes en los órganos técnicos del Consejo y los informes sobre la actividad de la Comisión Presupuestaria, del personal, de la situación patrimonial de los edificios, de la actividad contractual y del área de informática interna del Consejo, que se integran en la Memoria de la Institución.

8.2. LA ACTIVIDAD INFORMANTE. LA COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

PRINCIPALES INFORMES APROBADOS POR EL PLENO A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES DURANTE EL AÑO 2005

LEYES ORGÁNICAS

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE DELITOS DE RIESGO PROVOCADOS POR EXPLOSIVOS (APROBADO POR EL PLENO 26.01.05)

La Exposición de Motivos ubica el Anteproyecto, de forma muy significativa, en el contexto social e institucional que perfiló en su día el *Acuerdo por las Libertades y Contra el Terrorismo*, documento impulsor de diversas medidas antiterroristas encuadradas en la lucha contra las bandas armadas de ámbito nacional e internacional. Se orienta la reforma, por lo tanto, a un reforzamiento de la seguridad colectiva mediante el castigo a los responsables de la custodia de explosivos que incurren en incumplimientos relevantes de las normas de seguridad obligatoriamente establecidas.

Entiende el Consejo que el carácter coyuntural de los acontecimientos que inspiran la iniciativa reformadora los atentados terroristas de 11 de marzo y 3 de abril de 2004 no ha impedido en el presente caso que la norma proyectada manifieste una acertada vocación de generalidad y objetividad en la delimitación de las nuevas conductas punibles que incorpora, lo que merece una favorable acogida.

La presente reforma, que se decanta por la creación de tipos penales nuevos que el informe pasa a analizar, y la consecuente ampliación del espacio para el ejercicio del *ius puniendi* de Estado, selecciona con adecuada precisión las conductas que socialmente son merecedoras de mayor reproche, impulsando la creación de tipos penales nuevos que incorporan conductas de relevante trascendencia para las que el régimen administrativo sancionador se ha revelado insuficiente.

La reforma del Código Penal que se promueve en el presente Anteproyecto merece por todo ello, una acogida positiva por responder a una necesidad de elevación de los estándares de seguridad colectiva mediante el reforzamiento de los mecanismos de custodia y control del material explosivo.

MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DEL PODER JUDICIAL, PARA PROCEDER A LA CREACIÓN DE LA JURISDICCIÓN DE FAMILIA (APROBADO POR EL PLENO 13.10.05)

Se someten a informe de este Consejo, de un lado la Proposición de Ley 122/000014 (BOCG de 23 de abril de 2004), presentada por el Grupo Parlamentario Catalán, y de otro la Proposición de Ley 122/000068 (BOCG de 11 de junio de 2004), presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

Las dos Proposiciones de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial que se someten a informe se dirigen a lograr que los asuntos relacionados con el Derecho de Familia sean conocidos por órganos especializados en la materia. Sin embargo, mientras que la Proposición del Grupo Parlamentario Catalán opta por la creación de un nuevo orden jurisdiccional, distinto del civil, la

Proposición del Grupo Parlamentario Popular propugna la existencia de órganos unipersonales y colegiados especializados en Derecho de familia.

En el informe se recuerda que sobre las cuestiones ahora planteadas ha tenido ocasión de pronunciarse el Consejo General del Poder Judicial, en sendos informes aprobados en sesiones plenarias de 12 de febrero de 2003 y 14 de abril de 2004, en los que el Consejo General del Poder Judicial se manifiesta claramente favorable a la progresiva implantación de juzgados especializados en Derecho de Familia. Sin embargo, no se ha estimado oportuno propugnar la creación de un nuevo orden jurisdiccional de familia, separado e independiente del orden jurisdiccional civil.

Tal como están redactadas ambas Proposiciones, entendiéndose que el proceso de especialización de órganos judiciales es positivo, así lo ha considerado este Consejo, y constituye uno de los compromisos asumidos en el Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia, de 28 de mayo de 2001, que expresamente contemplaba el desarrollo de los Juzgados de familia, se ha de tener presente que otro de los compromisos asumidos en dicho Pacto de Estado es el de aprobar un nuevo mapa judicial que permita agilizar y acercar la Justicia al ciudadano, por ello se debería ponderar si las anteriores Proposiciones de Ley Orgánica concilian ambos compromisos, pues tal como se presentan parece evidente que satisfacen el primero, pero no parece que, de prosperar cualquiera de ellas, vayan a redundar a favor de la agilización y acercamiento de la Justicia al ciudadano, sino que, por el contrario, parece que para un importante sector de la población la alejaría, en lo que respecta a las materias contempladas.

Si se optase por mantener el diseño de órganos especializados cuya jurisdicción no se limite a cada partido judicial –lo que parece razonable, pues no está justificada la existencia de Juzgados de familia en cada partido judicial– sí se debería tener en cuenta la extensión de cada provincia, a fin de crear, al menos, esos Juzgados especializados con jurisdicción en varios partidos judiciales, además de los que se creen en la capital de provincia, a fin de que se ofrezca además de una Justicia de calidad, un fácil y cercano acceso a ella.

De no ser así, quizá debería reconsiderarse la inclusión de los procesos relativos a la capacidad de las personas entre las materias a conocer por los referidos órganos judiciales.

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE ADAPTA LA LEGISLACIÓN PROCESAL A LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL (APROBADO POR EL PLENO 15.09.05)

El Consejo ha informado el Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se adapta la legislación procesal a la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, texto que se adopta por el Gobierno en cumplimiento del mandato contenido en la Disposición Final segunda de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

El texto proyectado, que abarca transversalmente la totalidad de los órdenes jurisdiccionales, se orienta primordialmente al fortalecimiento de las potestades que en materia de impulso procesal corresponden al Secretario judicial, reconociendo su condición de director efectivo de la Oficina Judicial y de los Servicios Comunes, y potenciando su intervención en materia de conciliación, mediación y ejecución de resoluciones judiciales.

La reforma más profunda se escenifica en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que por su condición de derecho común supletoriamente aplicable a los restantes órdenes jurisdiccionales, adquiere un poder de irradiación que dota de homogeneidad y generalidad al nuevo esquema de ordenación procesal.

El Consejo General del Poder Judicial, en la valoración del texto, sin discutir el acierto de la reforma de la Oficina Judicial que le sirve de soporte, ha considerado sin embargo oportuno advertir del riesgo de solapamiento de funciones con el titular del órgano judicial, recomendando la mayor precisión posible en la delimitación de las funciones del Secretario, y la previsión de mecanismos de solución de conflictos con el fin de que quede en todo caso asegurado el carácter instrumental y supeditado de la Oficina Judicial respecto del ejercicio de la potestad jurisdiccional, y, en consecuencia, la superior dirección del proceso por los Jueces y Magistrados que integran el órgano judicial, en los términos del artículo 165 LOPJ.

El informe del Consejo se encabeza con diversas recomendaciones relativas a la ordenación sistemática de la Ley, para abordar a continuación con el necesario detenimiento las singularidades de la reforma de cada una de las Leyes afectadas.

Cabe destacar las siguientes observaciones:

Respecto de las Leyes pertenecientes al orden civil, destaca con particular energía la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, valorando positivamente el Consejo el esfuerzo que hace el texto proyectado de determinar con precisión en cada trámite procesal qué actos corresponden al Secretario, aunque se echa en falta una delimitación de las funciones de otros profesionales implicados, particularmente del Gestor procesal; se analiza la reforma de los artículos de la anterior LEC de 1881 vigentes en materia de actos de conciliación, donde el Secretario pasa a tener un especial protagonismo, que le otorgaría incluso la aprobación, con fuerza ejecutiva, de las avenencias logradas; se contempla la intervención más activa del Secretario en el control de los requisitos de admisibilidad de las demandas, lo que se valora positivamente en cuanto contribuirá a descargar de trabajo a los titulares del órgano judicial; se otorga igualmente al Secretario, en supuestos en que no existe contradicción de partes, la facultad de acordar la terminación del proceso; se destaca, como uno de los aspectos más importantes de la reforma, la atribución a los Secretarios de la facultad de señalamiento de vistas y juicios, si bien el Consejo formula reservas al texto proyectado del art. 182 porque adolece de imprecisión en la determinación de los criterios generales de ordenación de los señalamientos y de sus eventuales excepciones, y por su tendencia manifiesta a sustraer del ámbito de la potestad judicial la capacidad para decidir de forma definitiva la disposición de los señalamientos; se propone por ello que el texto informado contemple de forma expresa la exigencia de visto bueno judicial a las decisiones adoptadas por el Secretario.

En materia de potestad de documentación de los Secretarios, el texto informado resalta el carácter de exclusividad e independencia en el ejercicio de la fé pública judicial, ratifica la grabación obligatoria de las vistas y juicios, y regula el contenido mínimo de las actas y el empleo obligatorio de procedimientos informáticos en su elaboración; se modifica igualmente la regulación de los actos de comunicación, en el sentido de enfatizar el carácter director, y no de mera materialización, de la actuación de los Secretarios Judiciales, siendo destacable asimismo que a los Procuradores se otorguen algunas facultades de materialización de dichos actos que hasta ahora quedaban limitadas a la esfera restringida de los juicios rápidos civiles; destaca igualmente la regulación del contenido y de la forma de las resoluciones que adoptarán en el curso del proceso los Secretarios, conforme al esquema prediseñado en la LOPJ, denominadas diligencias y decretos, así como el sistema de recursos aplicable, concretado en el recurso de reposición, que resuelve el propio Secretario autor de la resolución, y recurso de revisión, que ha de dirimir el titular del órgano judicial que conoce del asunto en el que ha recaído la resolución impugnada; en relación con las diligencias de ordenación, que sirven para dar curso al procedimiento, el Consejo considera que el texto proyectado debería ser más preciso a la hora de determinar qué actos de ordenación siguen siendo de competencia judicial para evitar todo riesgo de solapamiento o interferencia de funciones.

El texto objeto de informe también modifica la ejecución forzosa, encomendando un papel relevante a los Secretarios Judiciales, lo que merece una favorable acogida por parte del Consejo, que ya se ha pronunciado en anteriores ocasiones a favor de tal medida: al Juez le compete dictar la denominada «orden general de ejecución» quedando en manos del Secretario la determinación de las actividades necesarias para su cumplimiento; se modifican asimismo las reglas de acumulación de acciones y procesos con el fin de ampliar sus posibilidades de aplicación como medio de asegurar la simplificación de los trámites y la mayor transparencia de la Justicia; se reduce, sin embargo, en exceso, la discrecionalidad judicial en esta materia, lo que quizá debería ser reconsiderado en ulteriores trámites.

El Anteproyecto informado también se ocupa de la reforma de algunos artículos de la Ley Hipotecaria, de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento, de la Ley Cambiaria y del Cheque, Ley de Patentes, Ley sobre Condiciones Generales de Contratación, Ley Concursal, y Ley de Arbitraje. En todas estas reformas impera el mismo espíritu: el reforzamiento de la posición del Secretario Judicial como director de la ordenación de los procesos, efectuando el Consejo una valoración de cada reforma en consonancia con lo manifestado para la reforma de la LEC.

Reforma de Leyes en el orden penal: Se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal en varios aspectos atinentes casi todos ellos a la participación del Secretario Judicial en el proceso penal, con las especialidades propias del mismo. Obviamente, en el proceso penal las competencias que puede asumir el Secretario judicial, dejando a un lado las relativas a mera ordenación e impulso del proceso y las concernientes a medidas cautelares reales y vía de apremio para la realización de los pronunciamientos civiles, se ven sumamente limitadas por el mayor protagonismo que tiene el Juez, dado que las decisiones que se adoptan afectan frecuentemente a los derechos fundamentales de las partes del

proceso, particularmente del imputado o procesado. Las posibilidades de ampliar las potestades y de dotar de mayor autonomía de actuación al Secretario judicial son por ello más restringidas.

En todo caso, la reforma aborda, en términos parecidos a lo visto en materia civil, las cuestiones atinentes a la dirección de la Oficina Judicial, la realización de los actos de comunicación y documentación, imponiendo como novedad más destacable la obligatoriedad de la grabación de los juicios orales mediante medios técnicos de registro de la imagen y el sonido, la facultad de señalamiento de vistas y juicios atribuida al Secretario, la regulación en detalle de las resoluciones que puede adoptar éste y su régimen de recursos, proponiendo en este apartado el Consejo que se establezca como regla general el carácter de recurribles de todos los decretos, contra lo previsto en el texto proyectado, más proclive a restringir la recurribilidad de dichas resoluciones, así como el régimen aplicable a las medidas cautelares reales y a la ejecución forzosa de los pronunciamientos civiles en el orden penal, que remite mayormente al orden civil.

Consideración aparte, con valoración favorable, merece la función de garante de los derechos procesales de las partes que el Secretario adquiere en el texto proyectado, pues le corresponderá informar a la víctima del delito de sus derechos, facilitando su ejercicio, pero también se habrá de ocupar equilibradamente de la efectividad de los derechos del imputado, informándole de los que le corresponden.

Otras Leyes de la órbita penal que merecen la atención del texto informado son la Ley de Extradición Pasiva, la Ley Procesal Militar, la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado y la Ley de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de los Delitos Dolosos Violentos y contra la Libertad Sexual, que experimentan reformas puntuales en materia de ordenación procedimental consecuentes con las nuevas funciones del Secretario Judicial y que merecen una misma valoración.

El Consejo General del Poder Judicial sugiere finalmente que no se olvide la reforma puntual de la Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores y de la Ley Orgánica General Penitenciaria, no recogidas en el Anteproyecto, con vistas a perfeccionar la reforma general del proceso de acuerdo con las nuevas directrices de ordenación implantadas en la LO 19/2003.

Reforma en el orden contencioso-administrativo: Se centra en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en la que nuevamente el objetivo perseguido ha sido delimitar y destacar de forma expresa las competencias que corresponden a los Secretarios judiciales en materia de traslados de las actuaciones, actos de comunicación, comparecencias, apreciación del cumplimiento de los requisitos formales en los documentos presentados por las partes, y señalamiento de las vistas.

En relación con el fomento de las buenas prácticas procesales, merece destacarse que el texto proyectado opta por dotar de carácter preceptivo el régimen de acumulación de recursos, e instaura como medio de simplificación la tramitación del denominado «pleito testigo» en caso de concurrencia de pluralidad de recursos con identidad de objeto no susceptibles de acumulación.

Se atribuye asimismo al Secretario la función de determinar la cuantía del recurso, una vez formulados los escritos de demanda y contestación, así como el examen de la validez de la comparecencia para presentar el escrito del recurso.

Reforma en el orden social: Se modifica la Ley de Procedimiento Laboral para introducir modificaciones en consonancia con las efectuadas en la LEC y relativas a materias comunes, especialmente en lo que se refiere a atribuciones de los Secretarios judiciales en general, y en materia de ejecución y conciliación. También se procura introducir mejoras puntuales del texto procesal reclamadas por los operadores jurídicos, entre las que destaca, por su indudable significación, la relativa a la apreciación de oficio de la competencia territorial que se introduce en el apartado 1 del artículo 5 LPL.

Destaca asimismo el reforzamiento de la labor mediadora que pasa a ejercer con la reforma el Secretario Judicial. Manifiesta el Consejo en su informe que si bien en principio nada hay que objetar a que se atribuya al Secretario judicial un papel relevante en el ámbito de la mediación, para fomentar la conciliación, es más discutible, sin embargo, que la apreciación de posibles motivos de denegación de la aprobación de la avenencia hayan de quedar sometidos a su decisión; quizá sería más acertado que la norma previese en estos supuestos que el Secretario se limite a dar traslado al Juez o Tribunal para que éste se pronuncie acerca de la aprobación o denegación del acuerdo alcanzado, pues las incertidumbres que el acuerdo pudiera suscitar en cuanto a su posible efecto dañoso del interés general o del de un tercero, es mejor que se ventilen directamente en vía jurisdiccional, por el titular del

órgano a quien corresponde, en último término, el conocimiento de las pretensiones de impugnación de la validez del acuerdo.

Otras reformas relevantes: El Anteproyecto aborda igualmente la reforma de leyes no necesariamente vinculadas a un determinado orden jurisdiccional, como la Ley Orgánica de Conflictos Jurisdiccionales y la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita. También toca algunas Leyes protectoras de derechos fundamentales, como la Ley Orgánica reguladora del derecho de rectificación y la Ley Orgánica de Régimen Electoral General. En todas ellas se trata, de forma homogénea, la nueva intervención reforzada del Secretario Judicial en la ordenación de los respectivos procedimientos.

Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial: Se concluye el informe con el estudio y valoración de la reforma puntual de la LOPJ, que también se ve afectada por el texto proyectado al tratar de las adaptaciones orgánicas precisas para incluir la competencia de los diversos órganos judiciales en el conocimiento de los recursos de revisión interpuestos contra los decretos de los respectivos Secretarios, así como las referencias necesarias a la facultad de señalamiento de vistas y comparecencias y otros aspectos de detalle.

Sobre el particular de los señalamientos el Consejo opina que se echa en falta en el texto reformado una mayor precisión de los criterios que ha de seguir el Secretario judicial, y muy en particular, que no se determinen ni siquiera con carácter general las atribuciones que ha de conservar el titular del órgano jurisdiccional –Presidente de la Sala o Sección, o Juez– para instruir al Secretario judicial. Se dice que corresponde a la legislación orgánica, no a la procesal, hacer la necesaria distribución de competencias entre titular del órgano judicial y Secretario judicial, para lo cual se proponen dos principios o parámetros básicos a los que debería atenerse la nueva regulación legal:

1. Que el señalamiento de vistas, comparecencias y juicios, en su aspecto de ordenación del proceso, corresponde al Secretario judicial, quien se ajustará estrictamente a lo establecido en las leyes procesales.
2. Que, no obstante, los Presidentes de las Salas de Justicia y los Jueces, en cuanto conservan la superior dirección de los asuntos, tienen la facultad de adoptar, en su ámbito competencial, las resoluciones que exija la buena marcha de la Administración de Justicia (art. 165 LOPJ) por lo que la normativa orgánica no debe omitir la regulación precisa de las facultades que han de conservar en la determinación de la disposición de los señalamientos. Se considera oportuno, por ello, que el artículo 250 LOPJ, en línea con lo establecido en el artículo 160.12 LOPJ en la redacción que le da el presente Anteproyecto, generalice a todos los Jueces la potestad de dirigir instrucciones a los Secretarios judiciales en torno al número de días de señalamiento, número de señalamientos por día y otros aspectos de la cuestión que garanticen su superior dirección en la marcha de los asuntos, y que, en todo caso, la agenda preparada por el Secretario se someta obligatoriamente al visto bueno del titular del órgano judicial, quien decidirá con carácter definitivo.

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (APROBADO POR EL PLENO 05.10.05)

El Anteproyecto de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en materia de Organización de la Administración de Justicia, pretende, como reza su Exposición de Motivos, acomodar el Poder Judicial al Estado de las Autonomías; cometido que se realiza sobre la base de reordenar el gobierno periférico del Poder Judicial, creando órganos desconcentrados del Consejo General del Poder Judicial, luego órganos estatales, subordinados al CGPJ, de carácter externo, si bien integran a las antiguas Salas de Gobierno (los denominados en el Anteproyecto Consejos de Justicia). Junto a este contenido esencial, el Anteproyecto introduce la justicia de proximidad, regula el régimen de comparecencias de los vocales del CGPJ ante las Comisiones correspondientes de las Cámaras parlamentarias, así como otras cuestiones relativas al sistema electoral que debe seguirse para la elección de cargos judiciales y a determinados aspectos referentes a la carrera judicial.

El Informe del CGPJ aborda las cuestiones esenciales que suscita este innovador texto y muy en particular su compatibilidad con los principios en los que se asienta el sistema de gobierno del Poder Judicial tanto externo como interno, constitucionalmente previsto y garantizado.

A) En relación con esta cuestión, el CGPJ ha planteado serias dudas acerca tanto de la constitucionalidad como de la oportunidad o conveniencia de las reformas previstas en el Anteproyecto, planteando, a su vez, algunas sugerencias.

1. El CGPJ ha considerado que el sistema constitucional de gobierno del Poder Judicial se basa en un órgano —a la sazón, Consejo General del Poder Judicial— único, estatal, con competencias en todo el territorio nacional, bajo cuya tutela y fiscalización, es decir, dependientes jerárquicamente, están los restantes órganos de gobierno legalmente previstos y diseñados.

Desde esta perspectiva, los Consejos de Justicia propuestos presentan una configuración externa conforme con la Constitución, de un lado, porque se configuran como órganos desconcentrados, estatales, sometidos al principio de unidad del Poder Judicial, insertos en la organización del CGPJ y, por tanto, sujetos a los principios de jerarquía y subordinación y sometidos a su tutela y fiscalización; y de otro, porque su regulación satisface el principio autonómico al concebirlos como órganos de gobierno externo e integrarse, en parte, con miembros ajenos a la Judicatura (fórmula admisible pues las competencias de las antiguas Salas de Gobierno se mantienen en las Comisiones Judiciales, integradas exclusivamente por miembros judiciales).

2. No obstante, su régimen interno contiene elementos que por su ambigua regulación podrían hacerlo inconstitucional al propiciar, bajo una apariencia de constitucionalidad, aquello que la Constitución impide; así, en la atribución de ciertas competencias a estos Consejos de Justicia, o en la previsión del régimen de recursos contra los adoptados por estos órganos, singularmente.
3. Aun siendo constitucional, el CGPJ considera que la reforma obedece a postulados de política territorial ajenos a la eficacia del gobierno judicial, de ahí que sea una reforma innecesaria desde la contemplación de las necesidades del Poder Judicial, que complica el gobierno de la Justicia, especialmente en ciertos territorios en los que habrá Consejos integrados por un número de miembros a todas luces excesivo, y que el sistema de formación de las Comisiones Permanentes y de Justicia más su régimen de funcionamiento, hace que la voluntad de la Carrera Judicial plasmada en unas elecciones democráticas pueda quedar defraudado.

Por demás, el CGPJ ha sugerido la reflexión sobre la necesidad de esta reforma, la reconsideración en toda su estructura el sistema de Consejos de Justicia para concebirlos como Salas de Gobierno ampliadas, interviniendo los miembros designados por las Comunidades Autónomas en funciones de coordinación y consulta respecto de competencias que afecten a los intereses de las Comunidades Autónomas, la explicitación de la regulación de las competencias, del régimen de recursos y la clarificación de la regulación y vinculación orgánica con el CGPJ de los Consejos autonómicos.

B) Por lo que se refiere a la justicia de proximidad, el CGPJ ha puesto de manifiesto reservas sustanciales sobre su constitucionalidad, tanto en lo referente al estatuto personal de los jueces de proximidad, jueces ajenos a la carrera judicial, la intervención autonómica para su creación, y la participación de los ayuntamientos en la elección de estos jueces y el evidente riesgo de politización, con las consecuencias potencialmente negativas para la independencia judicial, la no obligatoria implantación generalizada del modelo en todo el territorio nacional (al albur de la instancia autonómica) y los efectos que esta diferencia puede tener en el derecho a la tutela judicial efectiva y el principio de igualdad de los ciudadanos.

Con estos parámetros, el CGPJ sugiere una reconsideración general de la propuesta y el abandono del modelo de justicia de proximidad, proponiendo como alternativa la judicialización del sistema con la intervención en el sistema de selección de jueces de proximidad del CGPJ.

C) Respecto al régimen de comparecencias parlamentaria de los vocales del CGPJ, en el Informe no se presentan objeciones sustantivas, si bien se realizan ciertas observaciones al objeto de acotar el auténtico significado y el papel de debe desempeñar este instrumento.

1. En cuanto a los llamados a comparecer (esto es, los miembros del CGPJ), el texto del Anteproyecto plantea alguna duda acerca de la posibilidad de exigir la comparecencia de un miembro del Consejo a título individual para informar sobre asuntos relacionados con la actividad del órgano, dado que el CGPJ actúa siempre como órgano colegiado. Cuestión distinta sería si la norma se refiriese a los ámbitos materiales, en cierto modo «especializados», que de forma interna se distribuyen entre los miembros, bien como vocales territoriales, o como integrantes

de órganos o dependencias específicas del propio Consejo (así, publicaciones, escuela judicial, servicio de documentación o de informática, entre otros). En este caso, el presumible mayor conocimiento del vocal respectivo en la materia justificaría su comparecencia con carácter individual. Si bien, resultaría conveniente una mayor precisión al efecto. Igual cabe decir respecto a la no mención expresa del Presidente del Consejo. Evidentemente, el Presidente está incluido entre los miembros del órgano. Ahora bien, en cuanto Presidente y representante del mismo sería conveniente que en el precepto sobre el que ahora se informa se previese su comparecencia (o en quien él delegase) precisamente para los supuestos en que la solicitud de información tenga un alcance general, sobre asuntos relacionado con la actividad del Consejo. En otras palabras, cuando no exista una circunstancia de «especialización» que justifique la comparecencia individual de un vocal determinado.

2. En cuanto al objeto, esto es, los asuntos de los que se puede solicitar información, deberán excluirse las cuestiones susceptibles de ser residenciadas ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

D) Fuera de los aspectos analizados, el Anteproyecto contiene reformas puntuales del régimen de provisión de destinos en la Carrera Judicial, con el loable ánimo de incrementar la especialización en el Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional. Se sigue, por tanto, la política de especialización iniciada con la reforma hecha por la LO 19/03.

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 2/1979, DE 3 DE OCTUBRE, DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (APROBADO POR EL PLENO 13.10.05)

El Anteproyecto de modificación de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional responde a la toma de conciencia de la conveniencia de afrontar una nueva reforma, de mayor profundidad que las anteriores, después de veinticinco años desde que el Tribunal Constitucional, pieza clave del sistema de poderes y órganos diseñados por el constituyente de 1978, iniciara su andadura. La reforma incide en algunos aspectos esenciales del régimen jurídico de la jurisdicción constitucional:

1. Posición del Tribunal Constitucional respecto a los restantes órganos jurisdiccionales, otorgándole la potestad de determinar su ámbito de competencia y jurisdicción, y señalando el lugar que ocupan sus resoluciones en el punto final de la vía jurisdiccional interna; estatuto de los Magistrados constitucionales, concretamente, la ampliación de los supuestos de inviolabilidad, que se extiende a los «votos emitidos», régimen al se ponen objeciones desde el punto de vista constitucional; régimen de comparecencias ante el Congreso de los Diputados de los candidatos a magistrados que corresponde proponer al Consejo General del Poder Judicial; y la organización interna y distribución de competencias entre el Pleno, las Salas y las Secciones.
2. Tramitación del recurso de amparo, en particular en lo que se refiere a la fase de admisión, con ampliación del ámbito del incidente de nulidad de actuaciones regulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en directa relación con la subsidiariedad del recurso de amparo.
3. Respecto a los procesos de control de constitucionalidad, introducción en la cuestión de inconstitucionalidad de previsiones para fortalecer la intervención de los interesados en el proceso judicial. Así mismo, se amplían los posibles efectos consecuencia de las sentencias dictadas en esta clase de procesos al incorporar las sentencias de mera inconstitucionalidad y de nulidad diferida.
4. Introducción de cambios que afectan a los procedimientos de conflicto en sus diferentes variantes: conflictos de competencias, conflictos de atribuciones entre órganos constitucionales, lo que afecta al Consejo General del Poder Judicial, y conflictos en defensa de la autonomía local.

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 131/1985, DE 9 DE DICIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL MILITAR, Y LA LEY ORGÁNICA 8/1998, DE 2 DE DICIEMBRE, DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS (APROBADO POR EL PLENO 27.10.05)

La reforma se justifica en la Exposición de Motivos del Anteproyecto en la necesidad de salvaguardar las vidas de terceros, así como proteger la integridad de los pilotos, las aeronaves y las dotaciones

que se ponen en riesgo en la realización de vuelos sin observar las medidas de seguridad necesarias, mediante el establecimiento de un nuevo tipo penal. Además, las conductas tipificadas como nuevo delito encuentran su complemento gubernativo con la inclusión de una nueva causa de sanción disciplinaria extraordinaria y con la introducción, a su vez, de una nueva sanción de esta naturaleza (perdida definitiva de la aptitud aeronáutica).

El nuevo marco sancionador parte de la introducción de un nuevo tipo en el Código Penal Militar, el art. 170 bis, que castiga al comandante de aeronave militar que incumpliendo las normas, órdenes o instrucciones relativas a la navegación aérea o al plan de vuelo de una aeronave militar, ponga en riesgo la vida o la seguridad de las personas, o ponga en peligro la propia aeronave. Se trata de un delito especial, militar, de acción, doloso, de resultado y, dentro de esta categoría, de peligro concreto. La propia estructura del tipo revela la dualidad de bienes jurídicos protegidos: en primer lugar, la disciplina; y en segundo término, aquellos bienes jurídicos que son puestos en peligro por la conducta indisciplinada, siendo unos de naturaleza estrictamente militar –la aeronave militar–, mientras que otros no lo son –la vida o la seguridad de las personas–.

Por otra parte, la sanción de esta clase de conductas no contempladas en el anterior precepto, se completa con la nueva causa de sanción disciplinaria extraordinaria del número 8 del art. 17 Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, que sanciona el incumplimiento de órdenes o instrucciones relativas a la navegación aérea o al plan de vuelo de una aeronave militar, sobrevolando a baja altura núcleos o zonas habitadas, o causando alarma social, o produciendo perturbaciones a la población civil, siempre que no constituya delito. La modificación del régimen disciplinario se completa con la reforma del art. 18 LORDFA, al que se añade una nueva sanción disciplinaria extraordinaria –la pérdida definitiva de la aptitud aeronáutica–, a imponer únicamente a los pilotos de aeronave militar que cometan la nueva infracción del art. 17.8 de la citada Ley Orgánica.

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD Y DE LA LUCHA CONTRA EL DOPAJE (APROBADO POR EL PLENO 10.11.05)

El Anteproyecto, como reza su Exposición de Motivos, nace con un doble objetivo, que sirven a su fundamento y justificación: actualizar los mecanismos de control y de represión del dopaje en el ámbito de la práctica de deporte de alta competición y establecer «un marco sistemático y transversal de prevención, control y represión del dopaje en general», en tanto amenaza social y grave riesgo para la salud tanto de los deportistas profesionales como de los practicantes, habituales u ocasionales, de alguna práctica deportiva.

1. El informe que elabora este Consejo se centra en la regulación contenida en el Anteproyecto de Ley Orgánica de protección de la salud y de la lucha contra el dopaje, relativa a las siguientes materias:

- a) Los controles de dopaje, su alcance y las garantías que deben cumplir, así como el régimen de obligaciones impuestas a los sujetos obligados al sometimiento a dichos controles (a la sazón, los deportistas). En cuanto a la obligación de someterse a controles de dopaje y su alcance, no cabe plantear objeciones. Igual consideración positiva merece la regulación del régimen de garantías de los controles y de los efectos derivados de los mismos, tanto en lo que se refiere a su valoración como prueba, como en la incorporación de los resultados al sistema de información en materia de dopaje deportivo y a la tarjeta sanitaria y datos personales del deportista.
- b) En cuanto al régimen sancionador en materia de dopaje en el deporte, la potestad disciplinaria en materia de dopaje se configura como una competencia concurrente sucesiva, de modo que la potestad inicial que corresponde a las federaciones deportivas españolas pasa, en caso de incumplimiento de los plazos previstos legalmente, al ámbito competencial y de ejercicio de la Comisión de Control de Seguimiento de la Salud y del Dopaje. En este sentido, la normativa propuesta introduce un procedimiento público-administrativo más ágil y flexible para la revisión de las sanciones, que conjugue las necesarias garantías derivadas del derecho de defensa y de la tutela judicial efectiva y la mayor celeridad de la tramitación del expediente administrativo sancionador.

La cuestión que plantea dudas y que merece alguna observación se encuentra en la fijación de tales sanciones, y concretamente en aquellas en que el establecimiento de la misma se refiere a la «suspensión o privación de la licencia federativa por un periodo mínimo», que varía según la infracción cometida.

Los principios que han de sustentar la determinación de las sanciones, especialmente el principio de proporcionalidad no se compadece bien con esta regulación, considerándose más aconsejable, bien, si se opta por fijar periodos mínimos, el establecimiento de plazos más reducidos que permitan la gradación atendidos el principio de proporcionalidad y las circunstancias concurrentes en cada caso, o bien, establecer, como, por demás, es lo habitual, un plazo mínimo y máximo en el que el órgano sancionador puedan aplicar y valorar tales criterios al determinar la sanción.

La potestad disciplinaria en la materia se residencia y corresponde al Consejo Superior de Deportes y, «en los términos previstos en esta Ley, por delegación, a las federaciones deportivas españolas». Debe dejarse constancia de la ausencia de previsión alguna en materia de caducidad del expediente administrativo.

Las resoluciones adoptadas en estos procedimientos pueden ser revisadas en vía administrativa, siguiendo una fórmula arbitral, que introduce el Anteproyecto, ante una Sección específica del Comité Español de Disciplina Deportiva.

Es en este ámbito revisor donde el Anteproyecto introduce una de las modificaciones más sustanciales y novedosas, en tanto opta, por sustituir el recurso administrativo ordinario, por un sistema de revisión administrativa especial con fórmula arbitral; revisión que se ocupará de la determinación de si la resolución dictada se ajusta a derecho, o, si, en los términos de la ley, corresponde otra distinta, o, en su caso, si procede el sobreseimiento del procedimiento.

En este procedimiento, que se desarrollará reglamentariamente, primará, en el respeto a los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la inmediatez y celeridad, fijándose como plazo máximo para dictar y notificar la resolución el de un mes. Ahora bien, esta agilidad y rapidez en la tramitación y resolución del expediente administrativo sancionador no puede ser de tal grado que conlleve un desconocimiento de los derechos de defensa y tutela judicial efectiva del deportista interesado.

- c) En cuanto a la tutela penal de la salud pública en actividades relacionadas con el dopaje en el deporte, el régimen público sancionador se completa en el Anteproyecto con la previsión de un nuevo tipo penal que se añadiría a los existentes en el marco de los delitos contra la salud pública, acercando nuestro ordenamiento en la materia al modelo francés de represión del dopaje en el deporte.

Este nuevo tipo delictivo (que conformaría el art. 361 bis del Código Penal), se integra en el ámbito de los delitos contra la salud pública, debiendo pues entenderse que mantiene sus rasgos esenciales, tanto en lo relativo al bien jurídico protegido como a su configuración como delito de riesgo, de peligro, si bien singularizado por su propia especificidad, el ámbito deportivo.

La tipificación de esta conducta, dada la redacción del resto del precepto, plantea ciertos inconvenientes que no deben desdeñarse y exigen mayor precisión del legislador. De un lado, la propia naturaleza de la actividad, de la conducta criminalizada, pues, si ya se cuestionaba con carácter general la necesidad y conveniencia del recurso al Derecho penal a estos efectos, anticipar (criminalizando) la respuesta penal al mero ofrecimiento (sin esperar siquiera a la eventual actualización del riesgo para la salud del deportista derivada de la aceptación), debe considerarse excesivo. Por otro, anticipar la consumación del delito al mero ofrecimiento de la sustancia o método prohibido, sólo tendría sentido si el riesgo de la salud se produjese en todo caso con la ingestión de la misma o con la práctica de aquel; lo que vale decir, cuando la sustancia o el procedimiento fuesen por su propia naturaleza, esencialmente, nocivos, lesivos para la salud. Por ello se entiende que lo más aconsejable sería proceder a la supresión de esta conducta entre las que conforman la acción típica delictiva, o, en todo caso, a una clarificación de la redacción a tenor de lo dicho al respecto. En todo caso, esta circunstancia pone de manifiesto la necesidad de una mayor clarificación, identificación y separación entre los ámbitos penales y sancionatorio disciplinario administrativo. En esto están en juego no sólo razones jurídicas de naturaleza abstracta, teórica o de carácter más formal, sino especialmente de posible afectación a los derechos fundamentales consagrados en el texto constitucional.

d) La regulación de la protección de los datos en materia de dopaje, tanto en lo relativo al tratamiento, almacenamiento, de los datos relativos a los deportistas como al sistema de información en materia de protección de la salud y de la lucha contra el dopaje, es detallada en ambos aspectos, receptora y traslaticia del régimen de protección de datos previsto en la correspondiente Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. En la medida en que el conjunto de las reformas planteadas en la norma anticipan y participan de una voluntad promotora y conducente a la mejora del sistema de control y garantías de protección de la salud en materia de dopaje deportivo, la valoración no puede ser sino positiva, y consecuyente con la labor promotora de los derechos que la Constitución impone a los poderes públicos en general, y en concreto, por lo que aquí interesa, en el art. 43 CE.

3. En cuanto a la naturaleza de la norma elegida para proceder a esta regulación, es decir, la ley orgánica, las consideraciones a realizar son sucintas, pues, no parece discutible la necesidad de que parte de los contenidos del Anteproyecto sean regulados por una norma con carácter orgánico, mientras que, a su vez, el carácter orgánico no se predica de la totalidad de los preceptos incluidos en la norma sometida a informe, ya que la disposición final cuarta identifica los preceptos a que se extiende la naturaleza orgánica con que se califica, en general, el Anteproyecto y cuáles poseen, a contrario, rango y naturaleza de ley ordinaria.

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 5/2000, DE 12 DE ENERO, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES (APROBADO POR EL PLENO 23.11.05)

La reforma nace con vocación de ampliar la extensión de las medidas de internamiento y regular la posibilidad de su cumplimiento en centros penitenciarios al alcanzar el sentenciado la mayoría de edad. Se busca principalmente propiciar una mayor proporcionalidad de la respuesta jurídica a determinados comportamientos infractores protagonizados por menores, sin renunciar por ello a los principios básicos de esta jurisdicción especializada, y en particular a la prevalencia del principio nuclear de favor minoris.

El Consejo analiza la compatibilidad de esta iniciativa con los compromisos internacionales asumidos por el Reino de España en materia de tratamiento penal de los menores de edad y considera que la misma se armoniza adecuadamente a sus exigencias.

El texto proyectado suprime la extensión facultativa de la jurisdicción de menores a mayores de hasta veinte años de edad, mediante la derogación del art. 69 del Código Penal, amplía los supuestos de aplicación y la extensión temporal máxima de la medida de internamiento en régimen cerrado, incorpora al elenco de medidas educativas la prohibición de acercamiento y de comunicación del agresor a su víctima, e introduce ciertas modificaciones en las reglas de aplicación de las medidas que en términos generales merecen una valoración positiva al Consejo, lo que no obsta para que se efectúen en el informe algunas recomendaciones de detalle en orden a su mejora técnica.

La reforma faculta asimismo al Juez de Menores para ordenar el traslado del menor sujeto a medida de internamiento en régimen cerrado a un centro penitenciario cuando alcanza la mayoría de edad, e impone dicho traslado una vez alcanza los veintiún años de edad. Mantiene, sin embargo, la potestad judicial para acordar el alzamiento de la medida, su reducción o sustitución, atendiendo a las circunstancias personales y evolución educativa experimentada por el menor.

Se modifica igualmente el régimen aplicable a la sustanciación de la acción civil ex delicto en el proceso penal de menores, ordenando que la misma se dirima conjuntamente con la penal en la misma sentencia, medida que se estima igualmente acertada.

Finalmente, el texto introduce una previsión nueva en los artículos 448 y 707 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal exigiendo la utilización de medios técnicos adecuados para evitar en los juicios la confrontación visual de un menor víctima de un delito contra la libertad o indemnidad sexuales, y su agresor.

LEYES ORDINARIAS

ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1996, DE 12 DE ABRIL (APROBADO POR EL PLENO 26.01.05)

ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REGULA EL ESTATUTO DEL MIEMBRO NACIONAL DE EUROJUST Y LAS RELACIONES CON ESTE ÓRGANO DE LA UNIÓN EUROPEA (APROBADO POR EL PLENO 23.02.05)

ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE AMPLÍAN LOS MEDIOS DE TUTELA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL Y SE ESTABLECEN NORMAS PROCESALES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DE DIVERSOS REGLAMENTOS COMUNITARIOS (APROBADO POR EL PLENO 25.05.05)

ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE IMPLICACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EUROPEAS (APROBADO POR EL PLENO 08.06.05)

ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA EFICACIA EN LA UNIÓN EUROPEA DE LAS RESOLUCIONES DE EMBARGO Y DE ASEGURAMIENTO DE PRUEBAS EN PROCEDIMIENTOS PENALES Y A LA LEY ORGÁNICA COMPLEMENTARIA DE LA ANTERIOR (APROBADO POR EL PLENO 20.07.05)

ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 43/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, DE MONTES (APROBADO POR EL PLENO 20.07.05).

ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL, LA LEY 29/1998, DE 13 DE JULIO, REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA Y LA LEY 1/2000, DE 7 DE ENERO, DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, EN MATERIA DE RECURSO DE CASACIÓN, DE DOBLE INSTANCIA PENAL Y DE JUSTICIA DE PROXIMIDAD (APROBADO POR EL PLENO 05.10.05).

El Anteproyecto de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en materia de Organización de la Administración de Justicia, pretende, como reza su Exposición de Motivos, acomodar el Poder Judicial al Estado de las Autonomías; cometido que se realiza sobre la base de reordenar el gobierno periférico del Poder Judicial, creando órganos desconcentrados del Consejo General del Poder Judicial, luego órganos estatales, subordinados al CGPJ, de carácter externo, si bien integran a las antiguas Salas de Gobierno (los denominados en el Anteproyecto Consejos de Justicia). Junto a este contenido esencial, el Anteproyecto introduce la justicia de proximidad, regula el régimen de comparencias de los vocales del CGPJ ante las Comisiones correspondientes de las Cámaras parlamentarias, así como otras cuestiones relativas al sistema electoral que debe seguirse para la elección de cargos judiciales y a determinados aspectos referentes a la carrera judicial.

El Informe del CGPJ aborda las cuestiones esenciales que suscita este innovador texto y muy en particular su compatibilidad con los principios en los que se asienta el sistema de gobierno del Poder Judicial tanto externo como interno, constitucionalmente previsto y garantizado.

A) En relación con esta cuestión, el CGPJ ha planteado serias dudas acerca tanto de la constitucionalidad como de la oportunidad o conveniencia de las reformas previstas en el Anteproyecto, planteando, a su vez, algunas sugerencias.

1. El CGPJ ha considerado que el sistema constitucional de gobierno del Poder Judicial se basa en un órgano –a la sazón, Consejo General del Poder Judicial– único, estatal, con competencias en todo el territorio nacional, bajo cuya tutela y fiscalización, es decir, dependientes jerárquicamente, están los restantes órganos de gobierno legalmente previstos y diseñados.

Desde esta perspectiva, los Consejos de Justicia propuestos presentan una configuración externa conforme con la Constitución, de un lado, porque se configuran como órganos desconcentrados, estatales, sometidos al principio de unidad del Poder Judicial, insertos en la organización del CGPJ y, por tanto, sujetos a los principios de jerarquía y subordinación y sometidos a su tutela y fiscalización; y de otro, porque su regulación satisface el principio autonómico al concebirlos como órganos de gobierno externo e integrarse, en parte, con miembros ajenos a la Judicatura (fórmula admisible pues las competencias de las antiguas

Salas de Gobierno se mantienen en las Comisiones Judiciales, integradas exclusivamente por miembros judiciales).

2. No obstante, su régimen interno contiene elementos que por su ambigua regulación podrían hacerlo inconstitucional al propiciar, bajo una apariencia de constitucionalidad, aquello que la Constitución impide; así, en la atribución de ciertas competencias a estos Consejos de Justicia, o en la previsión del régimen de recursos contra los adoptados por estos órganos, singularmente.
3. Aun siendo constitucional, el CGPJ considera que la reforma obedece a postulados de política territorial ajenos a la eficacia del gobierno judicial, de ahí que sea una reforma innecesaria desde la contemplación de las necesidades del Poder Judicial, que complica el gobierno de la Justicia, especialmente en ciertos territorios en los que habrá Consejos integrados por un número de miembros a todas luces excesivo, y que el sistema de formación de las Comisiones Permanentes y de Justicia más su régimen de funcionamiento, hace que la voluntad de la Carrera Judicial plasmada en unas elecciones democráticas pueda quedar defraudado.

Por demás, el CGPJ ha sugerido la reflexión sobre la necesidad de esta reforma, la reconsideración en toda su estructura el sistema de Consejos de Justicia para concebirlos como Salas de Gobierno ampliadas, interviniendo los miembros designados por las Comunidades Autónomas en funciones de coordinación y consulta respecto de competencias que afecten a los intereses de las Comunidades Autónomas, la explicitación de la regulación de las competencias, del régimen de recursos y la clarificación de la regulación y vinculación orgánica con el CGPJ de los Consejos autonómicos.

B) Por lo que se refiere a la justicia de proximidad, el CGPJ ha puesto de manifiesto reservas sustanciales sobre su constitucionalidad, tanto en lo referente al estatuto personal de los jueces de proximidad, jueces ajenos a la carrera judicial, la intervención autonómica para su creación, y la participación de los ayuntamientos en la elección de estos jueces y el evidente riesgo de politización, con las consecuencias potencialmente negativas para la independencia judicial, la no obligatoria implantación generalizada del modelo en todo el territorio nacional (al albur de la instancia autonómica) y los efectos que esta diferencia puede tener en el derecho a la tutela judicial efectiva y el principio de igualdad de los ciudadanos.

Con estos parámetros, el CGPJ sugiere una reconsideración general de la propuesta y el abandono del modelo de justicia de proximidad, proponiendo como alternativa la judicialización del sistema con la intervención en el sistema de selección de jueces de proximidad del CGPJ.

C) Respecto al régimen de comparecencias parlamentaria de los vocales del CGPJ, en el Informe no se presentan objeciones sustantivas, si bien se realizan ciertas observaciones al objeto de acotar el auténtico significado y el papel de debe desempeñar este instrumento.

1. En cuanto a los llamados a comparecer (esto es, los miembros del CGPJ), el texto del Anteproyecto plantea alguna duda acerca de la posibilidad de exigir la comparecencia de un miembro del Consejo a título individual para informar sobre asuntos relacionados con la actividad del órgano, dado que el CGPJ actúa siempre como órgano colegiado. Cuestión distinta sería si la norma se refiriese a los ámbitos materiales, en cierto modo «especializados», que de forma interna se distribuyen entre los miembros, bien como vocales territoriales, o como integrantes de órganos o dependencias específicas del propio Consejo (así, publicaciones, escuela judicial, servicio de documentación o de informática, entre otros). En este caso, el presumible mayor conocimiento del vocal respectivo en la materia justificaría su comparecencia con carácter individual. Si bien, resultaría conveniente una mayor precisión al efecto. Igual cabe decir respecto a la no mención expresa del Presidente del Consejo. Evidentemente, el Presidente está incluido entre los miembros del órgano. Ahora bien, en cuanto Presidente y representante del mismo sería conveniente que en el precepto sobre el que ahora se informa se previese su comparecencia (o en quien él delegase) precisamente para los supuestos en que la solicitud de información tenga un alcance general, sobre asuntos relacionado con la actividad del Consejo. En otras palabras, cuando no exista una circunstancia de «especialización» que justifique la comparecencia individual de un vocal determinado.
2. En cuanto al objeto, esto es, los asuntos de los que se puede solicitar información, deberán excluirse las cuestiones susceptibles de ser residenciadas ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

D) Fuera de los aspectos analizados, el Anteproyecto contiene reformas puntuales del régimen de provisión de destinos en la Carrera Judicial, con el loable ánimo de incrementar la especialización en el Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional. Se sigue, por tanto, la política de especialización iniciada con la reforma hecha por la LO 19/03.

ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE EL ACCESO A LAS PROFESIONES DE ABOGADO Y PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES (APROBADO POR EL PLENO 05.10.05)

El Anteproyecto sometido a informe regula las condiciones y requisitos de capacitación exigibles para el acceso y desempeño de las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales y que se concreta en la obtención de un título profesional. El texto sometido a informe es objeto de una valoración global positiva en la medida en que viene a satisfacer una exigencia largamente demandada desde los distintos ámbitos de la profesión y de la doctrina jurídica y contribuye a elevar la calidad mínima exigible en la prestación de unos servicios profesionales cuyo interés general y contribución directa al cumplimiento del derecho a la tutela judicial efectiva, es objeto de un reconocimiento explícito tanto en el texto constitucional como en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Asimismo la regulación que se efectúa permitirá la equiparación de estos profesionales respecto a los del resto de los países comunitarios europeos en los que se exige una formación profesional específica de postgrado.

En relación al contenido del Anteproyecto, el informe efectúa una serie de consideraciones de carácter general que se inspiran en criterios de oportunidad, que no ponen en discusión el fondo de la regulación efectuada, su juridicidad y adecuación a la legalidad. Desde esta perspectiva, se considera que el sistema de acceso a las profesiones de Abogado y Procurador que el Anteproyecto contempla, convierte la habilitación profesional en una prolongación de los estudios universitarios, haciendo de ella una formación adicional de postgrado, en tanto que la habilitación para el ejercicio de una actividad profesional como es la Abogacía y la Procura, debería centrarse en el aprendizaje del desempeño de las habilidades prácticas y en la formación deontológica, siendo la formación práctica, a través del sistema de pasantía, el eje sobre el que se asienta la habilitación de los profesionales del derecho en los países de la Unión Europea. En este mismo sentido se aboga por contemplar una participación más relevante de los Colegios Profesionales en los procedimientos de acceso, que les otorgue una posición de equilibrio con las Universidades y les permita impartir en iguales condiciones y en concurrencia con éstas, la formación precisa para el ejercicio profesional.

Se aprecia que el Anteproyecto adolece de una excesiva y no justificable deslegalización remitiendo aspectos sustantivos de su contenido al desarrollo reglamentario. Se pone en duda la conveniencia de la regulación de la figura de los llamados Consultores Legales, en cuanto las escasas menciones a esta nueva profesión no son suficientes para garantizar adecuadamente las previsiones del artículo 36 CE que reserva expresamente a la ley la regulación del ejercicio de las profesiones tituladas. Se consideran excesivamente restrictivas las reglas sobre ejercicio de las profesiones por funcionarios públicos, en cuanto exigen la obtención del título profesional a un amplio sector de funcionarios públicos con formación práctica suficientemente acreditada, así como se apunta la posibilidad de un carácter discriminatorio de la normativa al ligar la exención de obtención del título profesional con la colegiación, discriminación que podría afectar a un amplio sector de profesionales que, prestando servicios en el seno de una empresa o entidad mercantil y desempeñando funciones de asesoramiento en derecho que no precisan colegiación, podrían resultar obligados a la obtención del título profesional previsto en el Anteproyecto. Por último se estima excesiva la fijación de un plazo de «vacatio legis» de seis años.

ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULAN LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE (APROBADO POR EL PLENO 05.10.05)

ANTEPROYECTO DE LEY DE MEJORA DE LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS (APROBADO POR EL PLENO DE 05.10.05).

LEYES AUTONÓMICAS

ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE LA CASACIÓN FORAL ARAGONESA (APROBADO POR EL PLENO 09.03.05)

PROYECTO DE DECRETO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (APROBADO POR EL PLENO 20.07.2005)

DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCESO DE NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI (APROBADO POR EL PLENO 05.10.05)

ANTEPROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2006, QUE REGULA LOS ASPECTOS RETRIBUTIVOS DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (APROBADO POR EL PLENO 27.10.05).

PROYECTO DE DECRETO SOBRE LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE PERSONAL INTERINO DE LOS CUERPOS DE MÉDICOS FORENSES, DE GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA, DE TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA Y DE AUXILIO JUDICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN CATALUÑA (APROBADO POR EL PLENO DE 23.11.05)

REALES DECRETOS

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA MUTUALIDAD GENERAL (APROBADO POR EL PLENO 23.02.05).

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (APROBADO POR EL PLENO 27.04.05)

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS REALES DECRETOS SOBRE CAMPO DE APLICACIÓN, ENCUADRAMIENTO, COTIZACIÓN, RECAUDACIÓN Y PATRIMONIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE COLABORACIÓN DE MUTUAS Y POR EL QUE SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 42 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES (APROBADO POR EL PLENO 27.04.05)

PROYECTO DE REAL DECRETO DE DESARROLLO DE LOS ACUERDOS DE COOPERACIÓN FIRMADOS POR EL ESTADO CON LA FEDERACIÓN DE ENTIDADES RELIGIOSAS EVANGÉLICAS DE ESPAÑA, LA FEDERACIÓN DE COMUNIDADES ISRAELITAS Y LA COMISIÓN ISLÁMICA DE ESPAÑA, EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA RELIGIOSA PENITENCIARIA (APROBADO POR EL PLENO 25.05.05)

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL RÉGIMEN DE INGRESO, LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y LA PROMOCIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (APROBADO POR EL PLENO 22.06.05)

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS CUENTAS DE DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES JUDICIALES (APROBADO POR EL PLENO 20.07.05).

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE AYUDAS A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS Y CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO 738/1997 (APROBADO POR EL PLENO 21.07.05).

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES (APROBADO POR EL PLENO 15.09.05)

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 996/2003, DE 25 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA (APROBADO POR EL PLENO 05.10.05).

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 116.4 DEL REGLAMENTO PENITENCIARIO (APROBADO POR EL PLENO 27.10.05)

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO DE SECRETARIOS JUDICIALES (APROBADO POR EL PLENO 27.10.05)

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO GENERAL DE PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ESPAÑA, MODIFICANDO EL REAL DECRETO 1281/2002, DE 5 DE DICIEMBRE (APROBADO POR EL PLENO 27.10.05)

OTROS

ESTUDIO SOBRE LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO (APROBADO POR EL PLENO 26.01.05)

El informe entiende que la realidad social de uniones de hecho entre personas homosexuales puede hacer aconsejable que se les procure un tratamiento que les de seguridad jurídica, lo que puede implicar la necesidad de que esas uniones sean contempladas por el ordenamiento jurídico, pero en la satisfacción de tal objetivo, el legislador no debe adular una institución como el matrimonio. Asimismo se entiende que abrir el matrimonio a las personas homosexuales ofrece serios y muy fundadas dudas sobre su constitucionalidad.

PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE DETERMINA LA DOTACIÓN BÁSICA DE LAS UNIDADES PROCESALES DE APOYO DIRECTO A LOS ÓRGANOS JUDICIALES (APROBADO POR EL PLENO 22.06.05)

PROYECTO DE ORDEN SOBRE SELECCIÓN, PROPUESTA Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS, PARA CUBRIR PUESTOS DE FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (APROBADO POR EL PLENO 6.07.05)

PROPUESTA DEL PLAN DE TRANSPARENCIA JUDICIAL (APROBADO POR EL PLENO 20.07.05)

DESARROLLO DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA DEL CONSEJO

ACUERDO REGLAMENTARIO 1/2005, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO 5/1995, DE 7 DE JUNIO, DE LOS ASPECTOS ACCESORIOS DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES (APROBADO POR EL PLENO 27.04.05).

El presente reglamento modifica los preceptos del vigente reglamento de aspectos accesorios de las actuaciones judiciales que regulan el servicio de guardia, concretamente, las funciones y actuaciones que son objeto de dicho servicio, necesarios para la adecuación de los servicios de guardia a la existencia de los nuevos juzgados de violencia sobre la mujer y la coordinación de la policía judicial con los referidos juzgados.

REGLAMENTO 1/2005 DE LOS ASPECTOS ACCESORIOS Y DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES (APROBADO POR EL PLENO 15.09.05)

Las diferentes materias que se regulan en este Reglamento tienen en común que todas ellas pueden calificarse como accesorias de las actuaciones judiciales, accesoriedad que posibilita la intervención normativa del Reglamento, habida cuenta que todos los aspectos esenciales y propios de aquéllas están reservados a la Ley. Entre otras materias se regula la publicidad de las actuaciones judiciales, habilitación de días y horas, fijación de las horas de audiencia pública, constitución de los órganos fuera de su sede, especialización de los órganos judiciales, reparto de asuntos y ponencias, normas sobre prestación y desarrollo del servicio de guardia y cooperación jurisdiccional, así como la competencia atribuida por el art. 230.5 de la LOPJ, para determinar reglamentariamente los requisitos y condiciones que afecten al establecimiento y gestión de los ficheros automatizados que estén bajo la responsabilidad de los órganos judiciales, a fin de que se asegure la observancia de las garantías y derechos establecidos en la Ley Orgánica de Regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, referencia que hoy ha de entenderse hecha a la Ley Orgánica de Protección de datos de carácter personal.

REGLAMENTO 2/2005 DE HONORES, TRATAMIENTOS Y PROTOCOLO EN LOS ACTOS JUDICIALES SOLEMNES (APROBADO POR EL PLENO 23.11.05)

Mediante el presente Reglamento el Consejo General del Poder Judicial pretende colmar lo que, hasta este momento, ha constituido una importante laguna jurídica la organización del protocolo en los actos del propio Consejo y de los órganos de gobierno del Poder Judicial, contribuyendo a su vez a mejorar la imagen y representación del propio Poder Judicial.

REHABILITACIÓN DE FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En relación a la actividad desarrollada por la Comisión de Estudios e Informes en la emisión del preceptivo informe, de conformidad con el artículo 47.4 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero. Se han informado durante el año dos expedientes de rehabilitación de funcionarios, siendo todos ellos desfavorables

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

- Expedientes que han tenido entrada en el año 2005 396
- Expedientes en los que se ha emitido informe durante el año 2005 292

DISTRIBUCIÓN DE INFORMES POR EL RESULTADO

DECISIÓN	NÚMERO DE EXPEDIENTES
Desfavorable	111
Favorable	181
TOTAL RESUELTOS	292

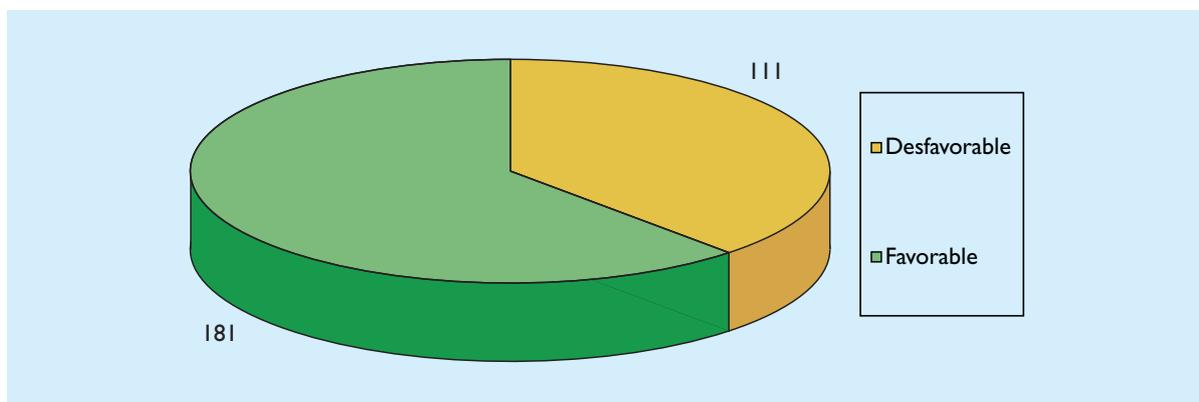


Gráfico por resultado del expediente.

CLASIFICACIÓN POR MATERIAS

Distingue la Ley dos causas de responsabilidad: el error judicial y el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, y un supuesto específico de la primera, el de la prisión preventiva seguida de absolución o sobreseimiento libre.

Sucede en la práctica que a través de un mismo expediente de reclamación patrimonial los interesados reclamen por varias supuestas incidencias: dilaciones, error en las notificaciones... estén o no justificadas. Es por ello que el número total de expedientes informados no coincide con la suma de las diferentes partidas desglosadas (esta última arrojará una cantidad mayor).

MATERIA	NÚMERO DE RECLAMACIONES
Funcionamiento anormal	206
– Dilaciones indebidas	156
– Depósitos judiciales	26
– Notificaciones y emplazamientos	13
– Ordenes de detención	7
– Nulidad de actuaciones	4
Error Judicial	69
– Prisión provisional	19

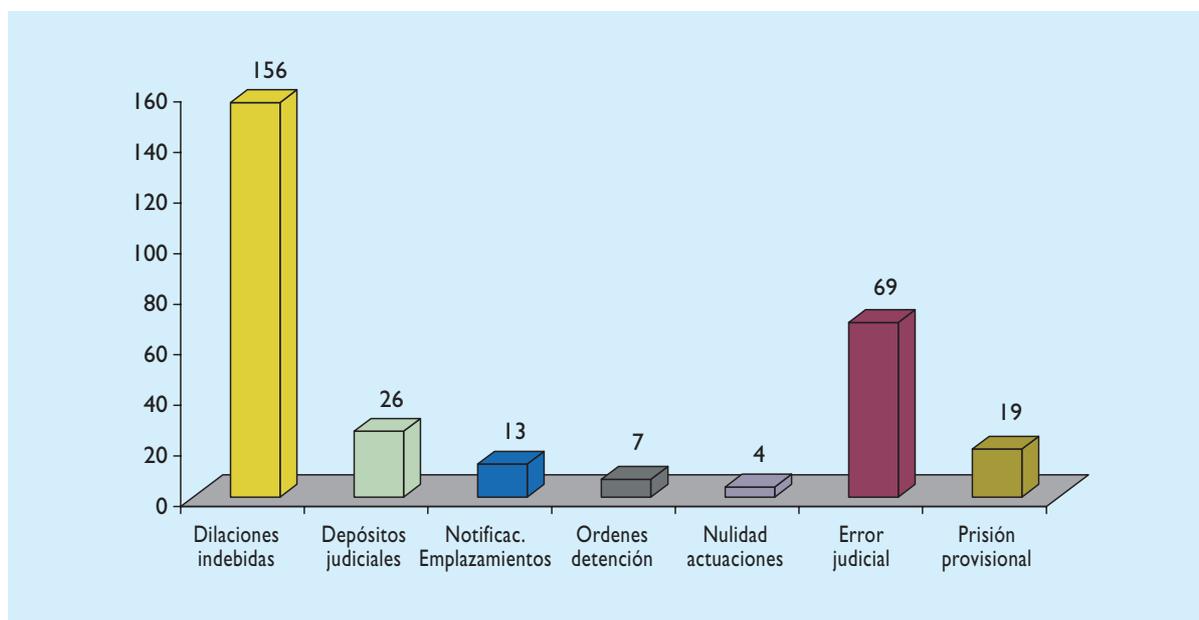


Gráfico clasificación por materias.

COMPOSICIÓN

El reglamento 1/1986, de 22 de abril, de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, establece que la Comisión Presupuestaria estará compuesta por cinco miembros elegidos por el Pleno de entre sus Vocales por mayoría de los miembros presentes. La Comisión se renueva anualmente, según lo dispuesto en el artículo 52 del mencionado Reglamento y elige por mayoría al Presidente de entre sus miembros.

Queda válidamente constituida cuando se hallan presentes, al menos, tres de sus miembros. La adopción de acuerdos tiene lugar por mayoría y el presidente tiene voto de calidad.

Las reuniones de la Comisión son convocadas por su Presidente cuando hay asuntos que tratar o cuando lo solicitan dos, al menos de sus miembros.

Durante el ejercicio del 2003, la Comisión Presupuestaria ha estado formada por los Vocales don Javier Laorden Ferrero, don Enrique José Míguez Alvarellos, don Juan Carlos Campo Moreno, don Félix Pantoja García y don Adolfo Prego de Oliver y Tolivar, siendo vocales suplentes don Carlos Ríos Izquierdo y doña Montserrat Comas d'Argemir i Cendra.

Asisten a las reuniones de la Comisión Presupuestaria, la Interventora del Consejo, doña Begoña de Hoyos Maroto, siendo secretario de la misma, en ausencia del Secretario General del Consejo, don Celso Rodríguez Padrón, el Gerente don José María Márquez Jurado.

Desde enero hasta diciembre del año 2005, ha presidido la Comisión Presupuestaria, don Javier Laorden Ferrero, según acuerdo de la propia Comisión.

COMPETENCIAS

Según el artículo 87 del Reglamento 1/1986, de 22 de abril, de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, son funciones de la Comisión Presupuestaria, las siguientes:

- Elaborar, siguiendo las directrices fijadas por el Pleno, el anteproyecto de presupuesto del Consejo. Es necesario tener en cuenta que la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, en su redacción de noviembre de 1994, incluye entre las competencias del Consejo, la elaboración del presupuesto, así como la dirección de su ejecución y control. El presupuesto de este Órgano Constitucional se integrará en los Generales del Estado en una sección independiente, quedando así modificada la redacción anterior, que se refería al anteproyecto de presupuesto y no al presupuesto definitivo, como en la actualidad.
- Elevar a la aprobación definitiva del presidente o a la previa del Pleno, según proceda en cada caso, los expedientes de modificación de los créditos presupuestarios.
- Informar al Pleno sobre la cuenta de liquidación del presupuesto, formulada por el Secretario General.

- Realizar los estudios y proyectos de carácter económico y financiero que le sean encomendados por el Pleno del Consejo en relación con la Administración de Justicia.
- Controlar la actividad financiero-contable de la Gerencia.

La Gerencia presta a la Comisión Presupuestaria la asistencia técnica correspondiente y, para ello, se estructura como órgano técnico, en las siguientes Unidades:

A) Con sede en Madrid:

Informática interna.
Gestión presupuestaria y de contabilidad.
Personal.
Contratación y asuntos generales.
Asuntos generales en el edificio de Trafalgar.

B) Con sede en Barcelona:

Asuntos generales en la Escuela Judicial.

C) Con sede en San Sebastián

Asuntos generales en el CENDOJ.

LA ACTIVIDAD DE LA COMISIÓN PRESUPUESTARIA DURANTE EL AÑO 2005

A lo largo del ejercicio presupuestario del año 2005, la Comisión Presupuestaria se ha reunido en dieciséis ocasiones, durante las cuales se han adoptado diversos acuerdos que pueden clasificarse, según la materia tratada, en los cuatro grandes grupos que se describen a continuación.

A) EN MATERIA ECONÓMICO-FINANCIERA

En materia económico-financiera la Comisión Presupuestaria ha trabajado a lo largo de 2005 con tres ejercicios presupuestarios diferentes: la actividad relacionada con la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, el 2004; la ejecución del presupuesto del ejercicio en curso, el 2005; y la elaboración del presupuesto del ejercicio siguiente, el 2006.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2004

La Comisión Presupuestaria, en su reunión de 13 de julio de 2005, manifestó su conformidad con la cuenta de liquidación del presupuesto de 2004, formulada por el Secretario General en virtud de lo establecido en los artículos 87 y 92 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de 22 de abril de 1986. Igualmente se aprobó su elevación al Pleno, junto con el informe elaborado por dicha Comisión, antes de la rendición de aquélla al Tribunal de Cuentas, con arreglo a lo previsto en el artículo 33 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo. La cuenta de liquidación del presupuesto del Consejo para 2004 presenta las siguientes características:

- La Cuenta presenta la misma estructura y contenido informativo que la relativa al ejercicio presupuestario anterior. La Comisión aprecia positivamente su contenido informativo, remitiéndose la Memoria elaborada por el Secretario General en todos aquellos aspectos que son tratados con detalle en la misma.
- La Comisión constata que en la ejecución del presupuesto de 2004 se han respetado los límites constituidos por las cuantías de las dotaciones presupuestarias, en los niveles de agregación en los que los créditos tienen carácter vinculante.
- De los 59.426.056,97 euros a que ascendieron los créditos presupuestarios definitivos, como se señala en la Memoria del Secretario General, se han reconocido obligaciones por 52.404.675,52

euros, lo que supone un grado de ejecución del 88% de los que se han invertido un total de 49.945.019,12 euros (84,05%), habiendo reintegrado al Tesoro 2.459.656,40 euros.

- Los distintos capítulos presupuestarios (1.º, 2.º, 4.º, 6.º, 8.º), de que consta la sección de los Presupuestos Generales del Estado correspondientes al Consejo (Sección 08) han sido ejecutados en 2004 en los porcentajes que se indican en el siguiente cuadro:

CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	EJECUCIÓN 2004
1.º Gastos de personal	95,60%
2.º Gastos corrientes bienes y servicios	72,60%
4.º Transferencias corrientes (subvenciones)	77,43%
6.º Inversiones reales	77,00%
8.º Activos financieros	36,07%
TOTAL CAPÍTULOS	84,05%

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2005

CARACTERÍSTICAS DEL PRESUPUESTO

Los presupuestos para 2005 se han elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.8, 127.12 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio según la redacción dada por la Ley Orgánica 16/1994 de 8 de noviembre, y artículos 33, párrafo 2.º y 87, párrafo 2.º del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, y se integran en los Presupuestos Generales del Estado, en una sección independiente, sentándose de esta manera, un grado de autonomía presupuestaria idéntico al de otros Órganos Constitucionales del Estado.

El presupuesto responde, tanto en sus contenidos como en sus aspectos formales, a los objetivos y a las líneas de actuación derivadas de la posición institucional del Consejo General del Poder Judicial y a la necesidad de hacer realidad su ámbito competencial atribuido por el ordenamiento jurídico vigente.

En la cuantificación del presupuesto del año 2005 el Consejo ha tenido en cuenta, la ponderación, la austeridad y el rigor, para adecuarse, en la medida de lo posible, a las previsiones de crecimiento presupuestario del Gobierno.

El presupuesto de 2005 asciende a 62.347.450 euros, supone un crecimiento del 7,99% (4.614.470 euros) y deriva, entre otras circunstancias, de la acción sobre seis áreas concretas, consolidando las del presupuesto de 2004, que se resumen en las memorias que acompañan a los tres programas que configuran el del Consejo:

1. Desarrollo de la Carta de Derechos de los ciudadanos ante la Justicia que en su capítulo final «eficacia de la carta de derechos», insta al Consejo General del Poder Judicial a la adopción de las disposiciones oportunas y provisión de medios necesarios para garantizar la efectividad y el pleno respeto de los derechos en ella reconocidos: justicia transparente, comprensible, atenta, responsable, ágil y tecnológicamente avanzada, protectora de los más débiles y de calidad.

La traducción práctica, por ejemplo, implica implantación de oficinas de Atención al Ciudadano, implantación de sistema electrónico de consulta de datos fácilmente accesible, mejora de dependencias judiciales, comunicación por vía telemática con Juzgados y Tribunales, ampliación de horarios y arquitectura judicial.

2. Incorporación de nuevas tecnologías a la Administración de Justicia para disminuir la carga de trabajo administrativo, acortamiento de tiempo en el desempeño de funciones y tramitación de

asuntos, mejor seguimiento de las acciones emprendidas, mayor capacidad de respuesta y de seguridad, mejor imagen pública y contribución al cumplimiento de la ley.

La plasmación práctica, por ejemplo, en extensión de uso de videoconferencia, interoperabilidad de las redes territoriales españolas, firma electrónica avanzada, auditoría de seguridad de nivel alto, entornos web, exploración en intercambio de bases de datos, utilización de estándares informáticos comunes (arquitectura técnica), gestión del conocimiento, suministro de información on line, o itineración de documentos en remoto.

3. La transparencia judicial exigida por el Pacto de Estado requiere una notoria redefinición de la estadística e información judicial a fin de encontrar la regularidad de los fenómenos de masa con finalidades descriptivas o de predicción constituyendo un instrumento idóneo para aproximarse al conocimiento de la realidad, requisito necesario para la correcta toma de decisiones: proyectando las reformas legales y valorando el impacto de éstas; ofreciendo soporte a la gestión de la organización; valorando las prestaciones del sistema con respecto a las necesidades y exigencias de los ciudadanos.

El Plan de Transparencia Judicial asegurará la disponibilidad permanente por las Cortes Generales, el Gobierno, el Consejo General del Poder Judicial y las Comunidades Autónomas de información actualizada, rigurosa y debidamente contrastada sobre la actividad y carga de trabajo de todos los órganos jurisdiccionales de España, así como sobre las características estadísticas de los asuntos sometidos a su conocimiento.

La materialización (Plan de Transparencia del Consejo General del Poder Judicial, Pleno de 19 de junio de 2002) exige profesionalizar y fortalecer el Gabinete Estadístico favoreciendo la explotación de datos entre todos los usuarios, incorporación de costosas aplicaciones estadísticas de gestión (estadística neutra), reorganización del sistema de captura informática; o, determinar el derecho del ciudadano a obtener información sobre el estado, actividad y asunto tramitado, leyes y jurisprudencia, libros, archivos y registros judiciales que no tengan carácter reservado. A ello se une el profundo programa de reforma del Servicio de Inspección de Juzgados y Tribunales según los principios del Libro Blanco de la Justicia aprobado por el Consejo General del Poder Judicial, induciendo un cambio de paradigma: de un horizonte exclusivo de control del funcionamiento de los Juzgados y Tribunales, con una imagen anclada en el régimen disciplinario, se debería caminar hacia otro en el que el Servicio encontrará su significación en la mejora y modernización de la actividad de la Administración de Justicia. Dos funciones resultan básicas, a saber, conocimiento y suministro de información sobre la situación de Juzgados y Tribunales, control de la actividad y apoyo de los mismos, asumiéndose el reto de inspeccionar en el cuatrienio 2004-2006 la totalidad de los Órganos Judiciales de España con la colaboración de los Tribunales Superiores de Justicia lo que permitirá constatar la información estadística obtenida on line, dar contenido al Manual-Guía el Estado de la Jurisdicción y el Mapa Judicial como instrumentos de apoyo a la planificación, control y toma de decisiones, apoyar con criterio la mejora de la gestión de Juzgados y Tribunales, planificar planes de formación donde se detecten debilidades, etc.

4. La obligada reforma organizativa de la oficina judicial y sus recursos humanos y materiales obliga a una serie de estudios rigurosos sobre el modelo de Juez, el modelo de oficina y la implementación de recursos.

Ello implica el diseño de un modelo de gestión de actividad que permita conocer en cualquier Juzgado o Tribunal español a tiempo real la actividad que en él se desarrolló, duración de procesos generales y parciales, nivel de recursos empleados, tiempos de dilación, etc. (perfomance del sistema); la adopción de medidas rentables como desarrollo e implantación generalizada de servicios comunes procesales y no procesales, estudio de asignaciones presupuestarias adecuadas, gestión eficaz de Tribunales, plan de suspensión de la Justicia no profesional.

5. La formación y especialización de jueces y magistrados, se configura con una razonable exigencia de la reforma judicial en marcha de cara a dotarnos de Jueces excelentes, técnicamente preparados y sensibles socialmente con formación multidisciplinar para resolver aquellas cuestiones que una sociedad moderna como la actual presenta, tanto en materia económico financiera como en aquellos sectores más desprotegidos como es el caso de los menores inmigrantes, incapaces, entre otros. La apuesta de un riguroso control de acceso a la Carrera Judicial con una exigente Escuela Judicial, tras un duro y largo proceso selectivo, junto al Plan ampliado de formación continua y especializada responde a los requerimientos actuales.

La traducción pasa, por ejemplo, en un importante esfuerzo de mejora continua a través de seminarios, cursos y conferencias sobre temas jurídicos actuales y de futuro, derecho económico, derecho de la Unión Europea, y demás disciplinas que conciernen al Juez en el ejercicio jurisdiccional diario. Igualmente se lleva a cabo un esfuerzo estimable en la formación integral del Juez en el conocimiento de otras realidades y roles de profesionales relacionados con la Administración de Justicia, y conocimiento e intercambio con otros países a través del área de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial, ya sea colaborando activamente en proyectos de fortalecimiento o consolidación de sistemas judiciales extranjeros, ya sea a través de la participación en la construcción del espacio judicial europeo.

6. La documentación, publicación y difusión de información jurídica y judicial responde al programa E-Europa y a su versión española Info XXI para el desarrollo de los servicios de la sociedad de la comunicación e información. Este servicio de vital importancia se realiza a través del Centro de Documentación Judicial (Cendoj), suministrando a todos los Jueces y Magistrados españoles el instrumento intelectual para desarrollar su trabajo (legislación, jurisprudencia, bibliografía, conocimiento en general). El creciente grado de tecnología exigible para proporcionar un buen servicio es pilar fundamental de una buena justicia.

El archivo nacional de sentencias en creación, la puesta a disposición de los ciudadanos de la Jurisprudencia íntegra del Tribunal Supremo en formato electrónico (Recomendación del Consejo de Europa Febrero 2001), la ejecución de las medidas de seguridad en el tratamiento de los datos según la Ley de Protección vigente, la transmisión a nuevos medios de almacenamiento para conservación de la información, o la gestión e intercomunicación de todas las bibliotecas judiciales a través de Intranet, son todos ellos claros ejemplos de necesidades a cubrir ahora, sobre todo desde el momento que el Tribunal Supremo en Sentencia de 7 de febrero de 2000 (Sala 3.^a) afirma que el Cendoj es el único medio idóneo para que pueda ser conocido el conjunto de resoluciones judiciales de interés que pronuncia el Poder Judicial del Estado y ante los impedimentos y límites legales para que la necesidad pública de esta información pueda ser satisfecha por otras empresas.

A continuación se muestra el cuadro comparativo, por capítulos económicos, de las dotaciones presupuestarias del ejercicio 2004 y las incluidas en el presupuesto para el ejercicio 2005.

CAPÍTULO	PRESUPUESTO 2004	PRESUPUESTO 2005	% VARIACIÓN 04/05 INICIAL
1- Gastos personal	28.450.720	31.460.470	10,58%
2- Gastos corrientes	23.917.970	24.382.650	1,94%
4- Transferencias corrientes	668.890	694.370	3,81%
6- Inversiones reales	4.635.400	5.749.960	24,04%
8- Activos financieros	60.000	60.000	0,00%
TOTAL CONSEJO	57.732.980	62.347.450	7,99%

NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Con la finalidad de facilitar la ejecución del presupuesto de 2005, se han adoptado por la Comisión Presupuestaria, entre otras, las siguientes iniciativas:

- Elaboración de las fichas presupuestarias de los distintos programas que componen el presupuesto del Consejo para el año 2005, para facilitar su ejecución, una vez incorporadas a las mismas las cifras definitivas aprobadas por el Parlamento y unas normas de planificación de los proyectos contractuales.
- Elaboración de unas normas de reparto de 210.000 euros del presupuesto del Consejo General del Poder Judicial para sufragar los gastos que puedan realizarse con motivo de la apertura del año judicial en el Tribunal Supremo, en los Tribunales Superiores de Justicia y en las Audiencias Provinciales y para otros gastos de representación de los Tribunales Superiores de Justicia.

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Por lo que se refiere a las modificaciones presupuestarias, es de destacar que a lo largo del año 2005, se han tramitado diversas propuestas de generación de crédito en el presupuesto del Consejo, por un valor de 1.405.180,10 euros. Se trata de modificaciones que responden a los siguientes conceptos:

- Venta de copias de sentencias en soporte papel e informático por la prestación de servicios a las empresas editoriales que solicitaron copia de las sentencias y demás resoluciones judiciales en el Centro de Documentación Judicial.
- Venta de publicaciones del Consejo General del Poder Judicial.
- Aportaciones de Comunidades Autónomas, en virtud de convenios de colaboración realizados para la financiación conjunta de la formación de jueces y magistrados.
- Aportación de entidades financieras privadas para financiar programas de formación de jueces y magistrados.

Procedente del Ministerio de Justicia, se ha recibido una transferencia de crédito por importe de 187.066.66 euros, para la cofinanciación de los procesos selectivos para el acceso a las carreras judicial y fiscal de acuerdo con el convenio firmado entre ambas partes.

El Consejo General del Poder Judicial ha transferido la cantidad de 29.990,39 euros al Ministerio de Justicia, en virtud del convenio de colaboración, para la adaptación de los sistemas de audio y vídeo en el Salón de los Pasos Perdidos del Tribunal Supremo.

Partiendo de que es competencia de la Comisión Presupuestaria elevar a la probación definitiva del Presidente o a la previa del Pleno, los expedientes de modificación de los créditos presupuestarios según lo establecido en el artículo 87 del Reglamento 1/86, cabe indicar que a lo largo del año 2005 se han tramitado numerosas modificaciones presupuestarias que permiten mejorar los niveles de ejecución del presupuesto.

EJECUCIÓN

En lo que se refiere a la ejecución del presupuesto del año 2005, hay que partir de la base de que la consignación para el Consejo General del Poder Judicial aprobada por la Ley 2/04/2004, de 270 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, ascendió a un total de 62.347.450 euros, habiéndose incrementado durante dicho ejercicio en 1.562.256,37 euros, como consecuencia de las diversas modificaciones de créditos, lo que ha elevado el montante total a 63.909.706,37 euros.

El grado de ejecución alcanzado durante el ejercicio ha ascendido al 78,71% de los créditos definitivos siendo su distribución por capítulos la que se indica en el siguiente cuadro:

CAPÍTULOS	CRÉDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	NIVEL DE EJECUCIÓN
Capítulo I - Gastos de personal	31.625.970	29.203.667,80	92,63%
Capítulo II – Gastos corrientes	25.725.156,27	17.486.680,82	73,58%
Capítulo IV- Transferencias corrientes	748.620,10	609.069,00	81,36%
Capítulo VI – Inversiones reales	5.749.960,00	2.967.149,07	51,60%
Capítulo VIII – Activos financieros	60.000	36.677,95	61,13%
TOTAL	63.909.706,37	50.303.244,64	78,71%

En lo que respecta a su ejecución por programas presupuestarios, se ha alcanzado el 79,59% en el programa 111M «Gobierno del Poder Judicial», el 73,54% en el programa 111O «Selección y formación de Jueces» y el 85,95% en el programa 111P «Documentación y publicaciones judiciales».

TRAMITACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO DEL AÑO 2006

La Comisión Presupuestaria en su reunión de 14 de abril de 2005, elaboró las normas para la elaboración del presupuesto del Consejo correspondiente al año 2006. En dichas normas se solicitó a los Vocales, Comisiones y órganos técnicos del Consejo que presentaran a la Comisión la planificación de las actividades a su cargo, así como las necesidades presupuestarias para su desarrollo, relativas tanto a recursos humanos como a recursos materiales, todo ello referido al ejercicio del año 2006. En tales normas se solicitó a las Vocalías, Comisiones y órganos técnicos información sobre sus necesidades en los siguientes aspectos.

- *Necesidades de recursos humanos.* Se requirió que se motivasen las modificaciones que pudiesen afectar a la relación de puestos de trabajo, especificando el grupo de pertenencia de cada funcionario, las características específicas para el mismo y el sistema de provisión del puesto afectado en cada caso. Se solicitaron igualmente los puestos que fuesen necesarios dotar económicamente en el presupuesto del año 2006.
- *Necesidades de recursos materiales.* Bajo este epígrafe se pidió la cuantificación, lo más ajustada posible, de las actividades que los órganos del Consejo consideren necesarias para el 2006, especificando con el mayor detalle posible, las sumas necesarias para su realización.

A lo largo de los meses de abril, mayo y junio, se fueron recibiendo en la secretaría de la Comisión Presupuestaria las solicitudes de las Vocalías, las Comisiones y órganos técnicos del Consejo. Paralelamente se fueron elaborando los cuadros y las memorias que configuran el presupuesto del Consejo, tanto en su programa de Gobierno del Poder Judicial (111M), como en materia de Selección y Formación de Jueces de la Escuela Judicial (111O) y de Documentación y Publicaciones Judiciales (111P).

Se han incorporado, de igual forma, las peticiones relacionadas con las necesidades de recursos humanos para el año 2006.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 20 de julio de 2005, aprobó el proyecto de presupuestos para 2006 elaborado por la Comisión Presupuestaria, habiéndose integrado en la Sección 08 de los Presupuestos Generales del Estado para el mencionado ejercicio.

Con la misma fecha, el presupuesto para el año 2006 se remitió al Ministerio de Hacienda y ha sido aprobado mediante la Ley 30/2005, de 29 de diciembre y publicado en el BOE el 30 de diciembre de 2005.

Los presupuestos para 2006 se han elaborado, como ya sucediera con los de 2005, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.8, 127.12 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio según la reacción dada por la Ley Orgánica 16/1994 de 8 de noviembre, y artículos 33, párrafo 2.º y 87, párrafo 2.º del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, y se integran en los Presupuestos Generales del Estado, en una sección independiente, sentándose de esta manera, un grado de autonomía presupuestaria idéntico al de otros Órganos Constitucionales del Estado.

El presupuesto de 2006 asciende a 64.830.600 euros, supone un crecimiento del 3,98% (2.483.150 euros) y deriva entre otras circunstancias, de la acción sobre las seis áreas mencionadas en la Memoria del presupuesto de 2005, consolidando éstas.

A continuación se muestra el cuadro comparativo, por capítulos económicos, de las dotaciones presupuestarias iniciales del ejercicio 2005 y las incluidas en el presupuesto para el año 2006.

CAPÍTULO	PRESUPUESTO 2005	PRESUPUESTO 2006	% VARIACIÓN 05/06 INICIAL
1- Gastos de personal	31.460.470	33.278.070	5,78%
2- Gastos corrientes	24.382.650	24.625.300	1,00%
4- Transferencias corrientes	694.370	813.530	17,16%
6- Inversiones reales	5.749.960	6.053.700	5,28%
8- Activos financieros	60.000	60.000	0,00%
TOTAL CONSEJO	62.347.450	64.830.600	3,98%

IMPUTACIÓN DE GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

La Comisión Presupuestaria, acordó solicitar del Pleno la autorización de los gastos correspondientes a facturas pendientes de ejercicios anteriores y la aplicación al ejercicio corriente, por una suma total de 16.289,83 euros, todo ello en virtud de lo establecido en el Real Decreto 612/1997, de 25 de abril, de desarrollo del artículo 34 de la Ley General Presupuestaria.

B) EN MATERIA CONTRACTUAL

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación del Consejo es, en virtud de la delegación conferida por Acuerdo de la Presidencia de 14 de noviembre de 2001, su Secretario General, don Celso Rodríguez Padrón. Para la adjudicación de los contratos el órgano de contratación está asistido por la Mesa de contratación del Consejo.

MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación del Consejo ha estado constituida, durante 2005, por el Gerente del Consejo, don José María Márquez Jurado –que ha actuado como Presidente–, y –como Vocales– los Letrados doña Carmen Sampedro Corral, don Fernando Javier Fernández-Espinar López, don Pedro Lescure Ceñal (hasta el 1 de abril), y don Juan Manuel Fernández López (a partir del 1 de abril y en sustitución del anterior). Como Vocales Interventoras han actuado doña María Teresa Vaquero García (hasta el 4 de julio) y doña Begoña de Hoyos Maroto (a partir del 11 de octubre y en sustitución de la anterior). Como Letrada Asesora suplente ha actuado doña Ana Isabel Gómez García, y como Secretario de la Mesa, el Jefe de la Unidad de Contratación y Asuntos Generales de la Gerencia don José Manuel Barrero Maján.

LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DURANTE 2005

Durante 2005 se han tramitado un total de 85 expedientes de contratación (nuevos contratos, y modificados y prórrogas de contratos), por un importe total de trece millones doscientos cincuenta y nueve mil setenta y siete euros con veintiún céntimos (13.259.077,21).

La nueva contratación ha representado el 40% de la actividad contractual, habiendo firmado el Consejo durante el ejercicio 2005 un total de 36 nuevos contratos (derivados de 34 expedientes de nueva contratación) con 33 empresas y una unión temporal de empresas, y ascendiendo el importe total adjudicado a través de estos contratos a siete millones cuarenta y tres mil doscientos veintisiete euros con sesenta y nueve céntimos (7.043.227,69 euros, es decir, el 53,12% del importe total de la contratación).

Entre los nuevos contratos, cabe destacar –tanto por su importe como por significar la adaptación del Consejo a la liberalización del sector de las telecomunicaciones– los tres suscritos para la prestación de los servicios de telecomunicaciones necesarios al Consejo (2.553.049,69 euros).

Por la relación que guardan los contratos con las atribuciones del Consejo, hay que referirse a los firmados para:

- el suministro de libros jurídicos con destino a las bibliotecas del Consejo y a las bibliotecas judiciales durante 2005 y 2006 (1.110.150,24 euros);
- la creación de un modelo de indicadores judiciales y la construcción de un Sistema de Información Estadística (539.963,06 euros); y
- la creación de un centro de atención a usuarios de los servicios que el Consejo provee a través del Punto Neutro Judicial, el portal www.poderjudicial.es y la extranet para jueces y magistrados (344.288,00 euros),

además del adjudicado para la organización de los actos conmemorativos del vigésimo quinto aniversario del Consejo (418.760,00 euros).

El importe de los citados contratos representa el 70,5% del importe total de la nueva contratación.

Por otra parte, el órgano de contratación del Consejo ha autorizado en 2005 un total de 27 prórrogas de contratos vigentes, por un importe total de 5.245.357,50 euros (el 39,6% del importe total de la contratación).

Por último, los veinticuatro modificados de contratos vigentes autorizados por el órgano de contratación en 2005 han comprometido un total de 970.492,02 euros, lo que representa el 7,32% del importe total de la contratación.

ESTUDIO DE LA NUEVA CONTRATACIÓN

En 2005 los contratos firmados han sido mayoritariamente de servicios / consultoría y asistencia (29 de los 36, es decir, el 80,6%). Los contratos de suministro (6) representan un 16,7% del total de contratos, y el contrato de obra, un 2,8%.

La información relativa a la imputación del gasto a los distintos programas presupuestarios es la siguiente:

PROGRAMA DE GASTO	EXPEDIENTES	% DEL TOTAL DE EXPEDIENTES	IMPORTE ADJUDICADO	% DEL IMPORTE ADJUDICADO
111M	18	52.9	2.376.081,10	33,7
111O	5	14.7	387.749,52	5,5
111P	5	14.7	420.197,14	6,0
Multiprograma	5	14.7	3.859.199,93	54,8
Sin coste directo	1	2.9		
TOTALES	34	100.0	7.043.227,69	100,0
BASE	34		33 *	

* Uno de los expedientes de contratación, el correspondiente a los servicios de agencia de viajes necesarios al Consejo, no incluye presupuesto de licitación.

En relación con el procedimiento de adjudicación, 14 procedimientos (42,4%) de los 33 con presupuesto de licitación han sido abiertos, siendo el resto (19, es decir, el 57,6%) negociados. Sin embargo, el importe adjudicado a través de los procedimientos abiertos representa el 87,2% del importe total adjudicado (6.139.973,75 euros), mientras que el 12,8% restante (903.253,94 euros) se ha adjudicado mediante procedimientos negociados.

Cabe señalar que de los 36 contratos firmados, 23 (es decir, el 64%) tienen carácter plurianual, tratándose en el resto de casos (36%) de contratos con plazo de vigencia anual.

Por último, en el cuadro siguiente se recoge el importe adjudicado según ejercicios y programas de gasto:

PROGRAMAS / EJERCICIOS	2005	2006	2007	2008	TOTAL	% SOBRE EL TOTAL
Programa M	2.458.107,01	2.749.559,75	847.274,89	348.920,73	6.403.862,38	48,3
Programa O	407.835,04	782.291,22	86.051,04	22.542,56	1.298.719,86	9,8
Programa P	1.335.986,18	3.989.707,94	152.285,08	78.515,77	5.556.494,97	41,9
TOTAL	4.201.928,23	7.521.558,91	1.085.611,01	449.979,06	13.259.077,21	100,0
% SOBRE EL TOTAL	31,7	56,7	8,2	3,4	100,0	

Como puede observarse, a los programas de gasto M (Gobierno del Poder Judicial) y P (Documentación y publicaciones judiciales) se imputa el 90% del gasto (48% y 42%, respectivamente), quedando atribuido el 10% restante del gasto al programa Selección y formación de jueces.

Desde el punto de vista temporal, el gasto ha quedado imputado a cuatro ejercicios, principalmente a 2006 (56,7%) y, en menor medida, a 2005 (31,7%).

EL COSTE DE LA CONTRATACIÓN EN 2005

El coste estimado de la contratación del Consejo durante el ejercicio 2005 ha superado los once millones y medio de euros (11.556.003,81). Como puede observarse a continuación, dicho coste deriva principalmente de las prórrogas de contratos para 2005 autorizadas por el órgano de contratación a finales de 2004 y de los contratos formalizados en 2005.

• Prórrogas para 2005 autorizadas en 2004	5.728.373,61 euros,
• Contratos formalizados en 2005	4.201.928,23 euros,
• Contratos plurianuales ejercicios anteriores	1.303.187,69 euros,
• Contratos menores formalizados en 2005	178.603,40 euros, y
• Prórrogas y modificados autorizados en 2005	143.910,88 euros.

C) EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS

En materia de recursos humanos la Comisión Presupuestaria ha tramitado diversas peticiones de complementos de productividad por mayor dedicación, o por desempeño de tareas específicas o por mayores cargas de trabajo por importe de 127.729,48 euros y gratificaciones por servicios extraordinarios por importe de 479.735,40 euros.

La Comisión Presupuestaria, en su reunión de 13 de julio de 2005, acordó elevar al Pleno la propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario al servicio del Consejo, que entró en vigor con efectos económicos el 1 de enero de 2006, actualizándose en ese momento las cuantías de los complementos de destino y los específicos que figuran en tal relación, en el porcentaje de incremento que ha autorizado para el año 2006 la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las retribuciones de los empleados públicos.

D) EN MATERIA CONSULTIVA

La Comisión Presupuestaria ha elaborado, bien de oficio, bien a petición de otras comisiones u órganos técnicos, diversos informes en el ejercicio de sus competencias de carácter económico financiero. Entre ellos destacan el informe sobre situación de puestos cubiertos y vacantes en los órganos técnicos del Consejo y los informes sobre la actividad de la Comisión Presupuestaria, del personal, de la situación patrimonial de los edificios, de la actividad contractual y del área de informática interna del Consejo, que se integran en la Memoria de la Institución.

8.2. LA ACTIVIDAD INFORMANTE. LA COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

PRINCIPALES INFORMES APROBADOS POR EL PLENO A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES DURANTE EL AÑO 2005

LEYES ORGÁNICAS

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE DELITOS DE RIESGO PROVOCADOS POR EXPLOSIVOS (APROBADO POR EL PLENO 26.01.05)

La Exposición de Motivos ubica el Anteproyecto, de forma muy significativa, en el contexto social e institucional que perfiló en su día el *Acuerdo por las Libertades y Contra el Terrorismo*, documento impulsor de diversas medidas antiterroristas encuadradas en la lucha contra las bandas armadas de ámbito nacional e internacional. Se orienta la reforma, por lo tanto, a un reforzamiento de la seguridad colectiva mediante el castigo a los responsables de la custodia de explosivos que incurren en incumplimientos relevantes de las normas de seguridad obligatoriamente establecidas.

Entiende el Consejo que el carácter coyuntural de los acontecimientos que inspiran la iniciativa reformadora los atentados terroristas de 11 de marzo y 3 de abril de 2004 no ha impedido en el presente caso que la norma proyectada manifieste una acertada vocación de generalidad y objetividad en la delimitación de las nuevas conductas punibles que incorpora, lo que merece una favorable acogida.

La presente reforma, que se decanta por la creación de tipos penales nuevos que el informe pasa a analizar, y la consecuente ampliación del espacio para el ejercicio del *ius puniendi* de Estado, selecciona con adecuada precisión las conductas que socialmente son merecedoras de mayor reproche, impulsando la creación de tipos penales nuevos que incorporan conductas de relevante trascendencia para las que el régimen administrativo sancionador se ha revelado insuficiente.

La reforma del Código Penal que se promueve en el presente Anteproyecto merece por todo ello, una acogida positiva por responder a una necesidad de elevación de los estándares de seguridad colectiva mediante el reforzamiento de los mecanismos de custodia y control del material explosivo.

MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DEL PODER JUDICIAL, PARA PROCEDER A LA CREACIÓN DE LA JURISDICCIÓN DE FAMILIA (APROBADO POR EL PLENO 13.10.05)

Se someten a informe de este Consejo, de un lado la Proposición de Ley 122/000014 (BOCG de 23 de abril de 2004), presentada por el Grupo Parlamentario Catalán, y de otro la Proposición de Ley 122/000068 (BOCG de 11 de junio de 2004), presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

Las dos Proposiciones de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial que se someten a informe se dirigen a lograr que los asuntos relacionados con el Derecho de Familia sean conocidos por órganos especializados en la materia. Sin embargo, mientras que la Proposición del Grupo Parlamentario Catalán opta por la creación de un nuevo orden jurisdiccional, distinto del civil, la

Proposición del Grupo Parlamentario Popular propugna la existencia de órganos unipersonales y colegiados especializados en Derecho de familia.

En el informe se recuerda que sobre las cuestiones ahora planteadas ha tenido ocasión de pronunciarse el Consejo General del Poder Judicial, en sendos informes aprobados en sesiones plenarias de 12 de febrero de 2003 y 14 de abril de 2004, en los que el Consejo General del Poder Judicial se manifiesta claramente favorable a la progresiva implantación de juzgados especializados en Derecho de Familia. Sin embargo, no se ha estimado oportuno propugnar la creación de un nuevo orden jurisdiccional de familia, separado e independiente del orden jurisdiccional civil.

Tal como están redactadas ambas Proposiciones, entendiendo que el proceso de especialización de órganos judiciales es positivo, así lo ha considerado este Consejo, y constituye uno de los compromisos asumidos en el Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia, de 28 de mayo de 2001, que expresamente contemplaba el desarrollo de los Juzgados de familia, se ha de tener presente que otro de los compromisos asumidos en dicho Pacto de Estado es el de aprobar un nuevo mapa judicial que permita agilizar y acercar la Justicia al ciudadano, por ello se debería ponderar si las anteriores Proposiciones de Ley Orgánica concilian ambos compromisos, pues tal como se presentan parece evidente que satisfacen el primero, pero no parece que, de prosperar cualquiera de ellas, vayan a redundar a favor de la agilización y acercamiento de la Justicia al ciudadano, sino que, por el contrario, parece que para un importante sector de la población la alejaría, en lo que respecta a las materias contempladas.

Si se optase por mantener el diseño de órganos especializados cuya jurisdicción no se limite a cada partido judicial –lo que parece razonable, pues no está justificada la existencia de Juzgados de familia en cada partido judicial– sí se debería tener en cuenta la extensión de cada provincia, a fin de crear, al menos, esos Juzgados especializados con jurisdicción en varios partidos judiciales, además de los que se creen en la capital de provincia, a fin de que se ofrezca además de una Justicia de calidad, un fácil y cercano acceso a ella.

De no ser así, quizá debería reconsiderarse la inclusión de los procesos relativos a la capacidad de las personas entre las materias a conocer por los referidos órganos judiciales.

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE ADAPTA LA LEGISLACIÓN PROCESAL A LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL (APROBADO POR EL PLENO 15.09.05)

El Consejo ha informado el Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se adapta la legislación procesal a la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, texto que se adopta por el Gobierno en cumplimiento del mandato contenido en la Disposición Final segunda de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

El texto proyectado, que abarca transversalmente la totalidad de los órdenes jurisdiccionales, se orienta primordialmente al fortalecimiento de las potestades que en materia de impulso procesal corresponden al Secretario judicial, reconociendo su condición de director efectivo de la Oficina Judicial y de los Servicios Comunes, y potenciando su intervención en materia de conciliación, mediación y ejecución de resoluciones judiciales.

La reforma más profunda se escenifica en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que por su condición de derecho común supletoriamente aplicable a los restantes órdenes jurisdiccionales, adquiere un poder de irradiación que dota de homogeneidad y generalidad al nuevo esquema de ordenación procesal.

El Consejo General del Poder Judicial, en la valoración del texto, sin discutir el acierto de la reforma de la Oficina Judicial que le sirve de soporte, ha considerado sin embargo oportuno advertir del riesgo de solapamiento de funciones con el titular del órgano judicial, recomendando la mayor precisión posible en la delimitación de las funciones del Secretario, y la previsión de mecanismos de solución de conflictos con el fin de que quede en todo caso asegurado el carácter instrumental y supeditado de la Oficina Judicial respecto del ejercicio de la potestad jurisdiccional, y, en consecuencia, la superior dirección del proceso por los Jueces y Magistrados que integran el órgano judicial, en los términos del artículo 165 LOPJ.

El informe del Consejo se encabeza con diversas recomendaciones relativas a la ordenación sistemática de la Ley, para abordar a continuación con el necesario detenimiento las singularidades de la reforma de cada una de las Leyes afectadas.

Cabe destacar las siguientes observaciones:

Respecto de las Leyes pertenecientes al orden civil, destaca con particular energía la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, valorando positivamente el Consejo el esfuerzo que hace el texto proyectado de determinar con precisión en cada trámite procesal qué actos corresponden al Secretario, aunque se echa en falta una delimitación de las funciones de otros profesionales implicados, particularmente del Gestor procesal; se analiza la reforma de los artículos de la anterior LEC de 1881 vigentes en materia de actos de conciliación, donde el Secretario pasa a tener un especial protagonismo, que le otorgaría incluso la aprobación, con fuerza ejecutiva, de las avenencias logradas; se contempla la intervención más activa del Secretario en el control de los requisitos de admisibilidad de las demandas, lo que se valora positivamente en cuanto contribuirá a descargar de trabajo a los titulares del órgano judicial; se otorga igualmente al Secretario, en supuestos en que no existe contradicción de partes, la facultad de acordar la terminación del proceso; se destaca, como uno de los aspectos más importantes de la reforma, la atribución a los Secretarios de la facultad de señalamiento de vistas y juicios, si bien el Consejo formula reservas al texto proyectado del art. 182 porque adolece de imprecisión en la determinación de los criterios generales de ordenación de los señalamientos y de sus eventuales excepciones, y por su tendencia manifiesta a sustraer del ámbito de la potestad judicial la capacidad para decidir de forma definitiva la disposición de los señalamientos; se propone por ello que el texto informado contemple de forma expresa la exigencia de visto bueno judicial a las decisiones adoptadas por el Secretario.

En materia de potestad de documentación de los Secretarios, el texto informado resalta el carácter de exclusividad e independencia en el ejercicio de la fé pública judicial, ratifica la grabación obligatoria de las vistas y juicios, y regula el contenido mínimo de las actas y el empleo obligatorio de procedimientos informáticos en su elaboración; se modifica igualmente la regulación de los actos de comunicación, en el sentido de enfatizar el carácter director, y no de mera materialización, de la actuación de los Secretarios Judiciales, siendo destacable asimismo que a los Procuradores se otorguen algunas facultades de materialización de dichos actos que hasta ahora quedaban limitadas a la esfera restringida de los juicios rápidos civiles; destaca igualmente la regulación del contenido y de la forma de las resoluciones que adoptarán en el curso del proceso los Secretarios, conforme al esquema prediseñado en la LOPJ, denominadas diligencias y decretos, así como el sistema de recursos aplicable, concretado en el recurso de reposición, que resuelve el propio Secretario autor de la resolución, y recurso de revisión, que ha de dirimir el titular del órgano judicial que conoce del asunto en el que ha recaído la resolución impugnada; en relación con las diligencias de ordenación, que sirven para dar curso al procedimiento, el Consejo considera que el texto proyectado debería ser más preciso a la hora de determinar qué actos de ordenación siguen siendo de competencia judicial para evitar todo riesgo de solapamiento o interferencia de funciones.

El texto objeto de informe también modifica la ejecución forzosa, encomendando un papel relevante a los Secretarios Judiciales, lo que merece una favorable acogida por parte del Consejo, que ya se ha pronunciado en anteriores ocasiones a favor de tal medida: al Juez le compete dictar la denominada «orden general de ejecución» quedando en manos del Secretario la determinación de las actividades necesarias para su cumplimiento; se modifican asimismo las reglas de acumulación de acciones y procesos con el fin de ampliar sus posibilidades de aplicación como medio de asegurar la simplificación de los trámites y la mayor transparencia de la Justicia; se reduce, sin embargo, en exceso, la discrecionalidad judicial en esta materia, lo que quizá debería ser reconsiderado en ulteriores trámites.

El Anteproyecto informado también se ocupa de la reforma de algunos artículos de la Ley Hipotecaria, de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento, de la Ley Cambiaria y del Cheque, Ley de Patentes, Ley sobre Condiciones Generales de Contratación, Ley Concursal, y Ley de Arbitraje. En todas estas reformas impera el mismo espíritu: el reforzamiento de la posición del Secretario Judicial como director de la ordenación de los procesos, efectuando el Consejo una valoración de cada reforma en consonancia con lo manifestado para la reforma de la LEC.

Reforma de Leyes en el orden penal: Se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal en varios aspectos atinentes casi todos ellos a la participación del Secretario Judicial en el proceso penal, con las especialidades propias del mismo. Obviamente, en el proceso penal las competencias que puede asumir el Secretario judicial, dejando a un lado las relativas a mera ordenación e impulso del proceso y las concernientes a medidas cautelares reales y vía de apremio para la realización de los pronunciamientos civiles, se ven sumamente limitadas por el mayor protagonismo que tiene el Juez, dado que las decisiones que se adoptan afectan frecuentemente a los derechos fundamentales de las partes del

proceso, particularmente del imputado o procesado. Las posibilidades de ampliar las potestades y de dotar de mayor autonomía de actuación al Secretario judicial son por ello más restringidas.

En todo caso, la reforma aborda, en términos parecidos a lo visto en materia civil, las cuestiones atinentes a la dirección de la Oficina Judicial, la realización de los actos de comunicación y documentación, imponiendo como novedad más destacable la obligatoriedad de la grabación de los juicios orales mediante medios técnicos de registro de la imagen y el sonido, la facultad de señalamiento de vistas y juicios atribuida al Secretario, la regulación en detalle de las resoluciones que puede adoptar éste y su régimen de recursos, proponiendo en este apartado el Consejo que se establezca como regla general el carácter de recurribles de todos los decretos, contra lo previsto en el texto proyectado, más proclive a restringir la recurribilidad de dichas resoluciones, así como el régimen aplicable a las medidas cautelares reales y a la ejecución forzosa de los pronunciamientos civiles en el orden penal, que remite mayormente al orden civil.

Consideración aparte, con valoración favorable, merece la función de garante de los derechos procesales de las partes que el Secretario adquiere en el texto proyectado, pues le corresponderá informar a la víctima del delito de sus derechos, facilitando su ejercicio, pero también se habrá de ocupar equilibradamente de la efectividad de los derechos del imputado, informándole de los que le corresponden.

Otras Leyes de la órbita penal que merecen la atención del texto informado son la Ley de Extradición Pasiva, la Ley Procesal Militar, la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado y la Ley de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de los Delitos Dolosos Violentos y contra la Libertad Sexual, que experimentan reformas puntuales en materia de ordenación procedimental consecuentes con las nuevas funciones del Secretario Judicial y que merecen una misma valoración.

El Consejo General del Poder Judicial sugiere finalmente que no se olvide la reforma puntual de la Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores y de la Ley Orgánica General Penitenciaria, no recogidas en el Anteproyecto, con vistas a perfeccionar la reforma general del proceso de acuerdo con las nuevas directrices de ordenación implantadas en la LO 19/2003.

Reforma en el orden contencioso-administrativo: Se centra en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en la que nuevamente el objetivo perseguido ha sido delimitar y destacar de forma expresa las competencias que corresponden a los Secretarios judiciales en materia de traslados de las actuaciones, actos de comunicación, comparecencias, apreciación del cumplimiento de los requisitos formales en los documentos presentados por las partes, y señalamiento de las vistas.

En relación con el fomento de las buenas prácticas procesales, merece destacarse que el texto proyectado opta por dotar de carácter preceptivo el régimen de acumulación de recursos, e instaura como medio de simplificación la tramitación del denominado «pleito testigo» en caso de concurrencia de pluralidad de recursos con identidad de objeto no susceptibles de acumulación.

Se atribuye asimismo al Secretario la función de determinar la cuantía del recurso, una vez formulados los escritos de demanda y contestación, así como el examen de la validez de la comparecencia para presentar el escrito del recurso.

Reforma en el orden social: Se modifica la Ley de Procedimiento Laboral para introducir modificaciones en consonancia con las efectuadas en la LEC y relativas a materias comunes, especialmente en lo que se refiere a atribuciones de los Secretarios judiciales en general, y en materia de ejecución y conciliación. También se procura introducir mejoras puntuales del texto procesal reclamadas por los operadores jurídicos, entre las que destaca, por su indudable significación, la relativa a la apreciación de oficio de la competencia territorial que se introduce en el apartado 1 del artículo 5 LPL.

Destaca asimismo el reforzamiento de la labor mediadora que pasa a ejercer con la reforma el Secretario Judicial. Manifiesta el Consejo en su informe que si bien en principio nada hay que objetar a que se atribuya al Secretario judicial un papel relevante en el ámbito de la mediación, para fomentar la conciliación, es más discutible, sin embargo, que la apreciación de posibles motivos de denegación de la aprobación de la avenencia hayan de quedar sometidos a su decisión; quizá sería más acertado que la norma previese en estos supuestos que el Secretario se limite a dar traslado al Juez o Tribunal para que éste se pronuncie acerca de la aprobación o denegación del acuerdo alcanzado, pues las incertidumbres que el acuerdo pudiera suscitar en cuanto a su posible efecto dañoso del interés general o del de un tercero, es mejor que se ventilen directamente en vía jurisdiccional, por el titular del

órgano a quien corresponde, en último término, el conocimiento de las pretensiones de impugnación de la validez del acuerdo.

Otras reformas relevantes: El Anteproyecto aborda igualmente la reforma de leyes no necesariamente vinculadas a un determinado orden jurisdiccional, como la Ley Orgánica de Conflictos Jurisdiccionales y la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita. También toca algunas Leyes protectoras de derechos fundamentales, como la Ley Orgánica reguladora del derecho de rectificación y la Ley Orgánica de Régimen Electoral General. En todas ellas se trata, de forma homogénea, la nueva intervención reforzada del Secretario Judicial en la ordenación de los respectivos procedimientos.

Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial: Se concluye el informe con el estudio y valoración de la reforma puntual de la LOPJ, que también se ve afectada por el texto proyectado al tratar de las adaptaciones orgánicas precisas para incluir la competencia de los diversos órganos judiciales en el conocimiento de los recursos de revisión interpuestos contra los decretos de los respectivos Secretarios, así como las referencias necesarias a la facultad de señalamiento de vistas y comparecencias y otros aspectos de detalle.

Sobre el particular de los señalamientos el Consejo opina que se echa en falta en el texto reformado una mayor precisión de los criterios que ha de seguir el Secretario judicial, y muy en particular, que no se determinen ni siquiera con carácter general las atribuciones que ha de conservar el titular del órgano jurisdiccional –Presidente de la Sala o Sección, o Juez– para instruir al Secretario judicial. Se dice que corresponde a la legislación orgánica, no a la procesal, hacer la necesaria distribución de competencias entre titular del órgano judicial y Secretario judicial, para lo cual se proponen dos principios o parámetros básicos a los que debería atenerse la nueva regulación legal:

1. Que el señalamiento de vistas, comparecencias y juicios, en su aspecto de ordenación del proceso, corresponde al Secretario judicial, quien se ajustará estrictamente a lo establecido en las leyes procesales.
2. Que, no obstante, los Presidentes de las Salas de Justicia y los Jueces, en cuanto conservan la superior dirección de los asuntos, tienen la facultad de adoptar, en su ámbito competencial, las resoluciones que exija la buena marcha de la Administración de Justicia (art. 165 LOPJ) por lo que la normativa orgánica no debe omitir la regulación precisa de las facultades que han de conservar en la determinación de la disposición de los señalamientos. Se considera oportuno, por ello, que el artículo 250 LOPJ, en línea con lo establecido en el artículo 160.12 LOPJ en la redacción que le da el presente Anteproyecto, generalice a todos los Jueces la potestad de dirigir instrucciones a los Secretarios judiciales en torno al número de días de señalamiento, número de señalamientos por día y otros aspectos de la cuestión que garanticen su superior dirección en la marcha de los asuntos, y que, en todo caso, la agenda preparada por el Secretario se someta obligatoriamente al visto bueno del titular del órgano judicial, quien decidirá con carácter definitivo.

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (APROBADO POR EL PLENO 05.10.05)

El Anteproyecto de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en materia de Organización de la Administración de Justicia, pretende, como reza su Exposición de Motivos, acomodar el Poder Judicial al Estado de las Autonomías; cometido que se realiza sobre la base de reordenar el gobierno periférico del Poder Judicial, creando órganos desconcentrados del Consejo General del Poder Judicial, luego órganos estatales, subordinados al CGPJ, de carácter externo, si bien integran a las antiguas Salas de Gobierno (los denominados en el Anteproyecto Consejos de Justicia). Junto a este contenido esencial, el Anteproyecto introduce la justicia de proximidad, regula el régimen de comparecencias de los vocales del CGPJ ante las Comisiones correspondientes de las Cámaras parlamentarias, así como otras cuestiones relativas al sistema electoral que debe seguirse para la elección de cargos judiciales y a determinados aspectos referentes a la carrera judicial.

El Informe del CGPJ aborda las cuestiones esenciales que suscita este innovador texto y muy en particular su compatibilidad con los principios en los que se asienta el sistema de gobierno del Poder Judicial tanto externo como interno, constitucionalmente previsto y garantizado.

A) En relación con esta cuestión, el CGPJ ha planteado serias dudas acerca tanto de la constitucionalidad como de la oportunidad o conveniencia de las reformas previstas en el Anteproyecto, planteando, a su vez, algunas sugerencias.

1. El CGPJ ha considerado que el sistema constitucional de gobierno del Poder Judicial se basa en un órgano —a la sazón, Consejo General del Poder Judicial— único, estatal, con competencias en todo el territorio nacional, bajo cuya tutela y fiscalización, es decir, dependientes jerárquicamente, están los restantes órganos de gobierno legalmente previstos y diseñados.

Desde esta perspectiva, los Consejos de Justicia propuestos presentan una configuración externa conforme con la Constitución, de un lado, porque se configuran como órganos desconcentrados, estatales, sometidos al principio de unidad del Poder Judicial, insertos en la organización del CGPJ y, por tanto, sujetos a los principios de jerarquía y subordinación y sometidos a su tutela y fiscalización; y de otro, porque su regulación satisface el principio autonómico al concebirlos como órganos de gobierno externo e integrarse, en parte, con miembros ajenos a la Judicatura (fórmula admisible pues las competencias de las antiguas Salas de Gobierno se mantienen en las Comisiones Judiciales, integradas exclusivamente por miembros judiciales).

2. No obstante, su régimen interno contiene elementos que por su ambigua regulación podrían hacerlo inconstitucional al propiciar, bajo una apariencia de constitucionalidad, aquello que la Constitución impide; así, en la atribución de ciertas competencias a estos Consejos de Justicia, o en la previsión del régimen de recursos contra los adoptados por estos órganos, singularmente.
3. Aun siendo constitucional, el CGPJ considera que la reforma obedece a postulados de política territorial ajenos a la eficacia del gobierno judicial, de ahí que sea una reforma innecesaria desde la contemplación de las necesidades del Poder Judicial, que complica el gobierno de la Justicia, especialmente en ciertos territorios en los que habrá Consejos integrados por un número de miembros a todas luces excesivo, y que el sistema de formación de las Comisiones Permanentes y de Justicia más su régimen de funcionamiento, hace que la voluntad de la Carrera Judicial plasmada en unas elecciones democráticas pueda quedar defraudado.

Por demás, el CGPJ ha sugerido la reflexión sobre la necesidad de esta reforma, la reconsideración en toda su estructura el sistema de Consejos de Justicia para concebirlos como Salas de Gobierno ampliadas, interviniendo los miembros designados por las Comunidades Autónomas en funciones de coordinación y consulta respecto de competencias que afecten a los intereses de las Comunidades Autónomas, la explicitación de la regulación de las competencias, del régimen de recursos y la clarificación de la regulación y vinculación orgánica con el CGPJ de los Consejos autonómicos.

B) Por lo que se refiere a la justicia de proximidad, el CGPJ ha puesto de manifiesto reservas sustanciales sobre su constitucionalidad, tanto en lo referente al estatuto personal de los jueces de proximidad, jueces ajenos a la carrera judicial, la intervención autonómica para su creación, y la participación de los ayuntamientos en la elección de estos jueces y el evidente riesgo de politización, con las consecuencias potencialmente negativas para la independencia judicial, la no obligatoria implantación generalizada del modelo en todo el territorio nacional (al albur de la instancia autonómica) y los efectos que esta diferencia puede tener en el derecho a la tutela judicial efectiva y el principio de igualdad de los ciudadanos.

Con estos parámetros, el CGPJ sugiere una reconsideración general de la propuesta y el abandono del modelo de justicia de proximidad, proponiendo como alternativa la judicialización del sistema con la intervención en el sistema de selección de jueces de proximidad del CGPJ.

C) Respecto al régimen de comparecencias parlamentaria de los vocales del CGPJ, en el Informe no se presentan objeciones sustantivas, si bien se realizan ciertas observaciones al objeto de acotar el auténtico significado y el papel de debe desempeñar este instrumento.

1. En cuanto a los llamados a comparecer (esto es, los miembros del CGPJ), el texto del Anteproyecto plantea alguna duda acerca de la posibilidad de exigir la comparecencia de un miembro del Consejo a título individual para informar sobre asuntos relacionados con la actividad del órgano, dado que el CGPJ actúa siempre como órgano colegiado. Cuestión distinta sería si la norma se refiriese a los ámbitos materiales, en cierto modo «especializados», que de forma interna se distribuyen entre los miembros, bien como vocales territoriales, o como integrantes

de órganos o dependencias específicas del propio Consejo (así, publicaciones, escuela judicial, servicio de documentación o de informática, entre otros). En este caso, el presumible mayor conocimiento del vocal respectivo en la materia justificaría su comparecencia con carácter individual. Si bien, resultaría conveniente una mayor precisión al efecto. Igual cabe decir respecto a la no mención expresa del Presidente del Consejo. Evidentemente, el Presidente está incluido entre los miembros del órgano. Ahora bien, en cuanto Presidente y representante del mismo sería conveniente que en el precepto sobre el que ahora se informa se previese su comparecencia (o en quien él delegase) precisamente para los supuestos en que la solicitud de información tenga un alcance general, sobre asuntos relacionado con la actividad del Consejo. En otras palabras, cuando no exista una circunstancia de «especialización» que justifique la comparecencia individual de un vocal determinado.

2. En cuanto al objeto, esto es, los asuntos de los que se puede solicitar información, deberán excluirse las cuestiones susceptibles de ser residenciadas ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

D) Fuera de los aspectos analizados, el Anteproyecto contiene reformas puntuales del régimen de provisión de destinos en la Carrera Judicial, con el loable ánimo de incrementar la especialización en el Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional. Se sigue, por tanto, la política de especialización iniciada con la reforma hecha por la LO 19/03.

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 2/1979, DE 3 DE OCTUBRE, DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (APROBADO POR EL PLENO 13.10.05)

El Anteproyecto de modificación de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional responde a la toma de conciencia de la conveniencia de afrontar una nueva reforma, de mayor profundidad que las anteriores, después de veinticinco años desde que el Tribunal Constitucional, pieza clave del sistema de poderes y órganos diseñados por el constituyente de 1978, iniciara su andadura. La reforma incide en algunos aspectos esenciales del régimen jurídico de la jurisdicción constitucional:

1. Posición del Tribunal Constitucional respecto a los restantes órganos jurisdiccionales, otorgándole la potestad de determinar su ámbito de competencia y jurisdicción, y señalando el lugar que ocupan sus resoluciones en el punto final de la vía jurisdiccional interna; estatuto de los Magistrados constitucionales, concretamente, la ampliación de los supuestos de inviolabilidad, que se extiende a los «votos emitidos», régimen al se ponen objeciones desde el punto de vista constitucional; régimen de comparecencias ante el Congreso de los Diputados de los candidatos a magistrados que corresponde proponer al Consejo General del Poder Judicial; y la organización interna y distribución de competencias entre el Pleno, las Salas y las Secciones.
2. Tramitación del recurso de amparo, en particular en lo que se refiere a la fase de admisión, con ampliación del ámbito del incidente de nulidad de actuaciones regulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en directa relación con la subsidiariedad del recurso de amparo.
3. Respecto a los procesos de control de constitucionalidad, introducción en la cuestión de inconstitucionalidad de previsiones para fortalecer la intervención de los interesados en el proceso judicial. Así mismo, se amplían los posibles efectos consecuencia de las sentencias dictadas en esta clase de procesos al incorporar las sentencias de mera inconstitucionalidad y de nulidad diferida.
4. Introducción de cambios que afectan a los procedimientos de conflicto en sus diferentes variantes: conflictos de competencias, conflictos de atribuciones entre órganos constitucionales, lo que afecta al Consejo General del Poder Judicial, y conflictos en defensa de la autonomía local.

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 131/1985, DE 9 DE DICIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL MILITAR, Y LA LEY ORGÁNICA 8/1998, DE 2 DE DICIEMBRE, DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS (APROBADO POR EL PLENO 27.10.05)

La reforma se justifica en la Exposición de Motivos del Anteproyecto en la necesidad de salvaguardar las vidas de terceros, así como proteger la integridad de los pilotos, las aeronaves y las dotaciones

que se ponen en riesgo en la realización de vuelos sin observar las medidas de seguridad necesarias, mediante el establecimiento de un nuevo tipo penal. Además, las conductas tipificadas como nuevo delito encuentran su complemento gubernativo con la inclusión de una nueva causa de sanción disciplinaria extraordinaria y con la introducción, a su vez, de una nueva sanción de esta naturaleza (perdida definitiva de la aptitud aeronáutica).

El nuevo marco sancionador parte de la introducción de un nuevo tipo en el Código Penal Militar, el art. 170 bis, que castiga al comandante de aeronave militar que incumpliendo las normas, órdenes o instrucciones relativas a la navegación aérea o al plan de vuelo de una aeronave militar, ponga en riesgo la vida o la seguridad de las personas, o ponga en peligro la propia aeronave. Se trata de un delito especial, militar, de acción, doloso, de resultado y, dentro de esta categoría, de peligro concreto. La propia estructura del tipo revela la dualidad de bienes jurídicos protegidos: en primer lugar, la disciplina; y en segundo término, aquellos bienes jurídicos que son puestos en peligro por la conducta indisciplinada, siendo unos de naturaleza estrictamente militar –la aeronave militar–, mientras que otros no lo son –la vida o la seguridad de las personas–.

Por otra parte, la sanción de esta clase de conductas no contempladas en el anterior precepto, se completa con la nueva causa de sanción disciplinaria extraordinaria del número 8 del art. 17 Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, que sanciona el incumplimiento de órdenes o instrucciones relativas a la navegación aérea o al plan de vuelo de una aeronave militar, sobrevolando a baja altura núcleos o zonas habitadas, o causando alarma social, o produciendo perturbaciones a la población civil, siempre que no constituya delito. La modificación del régimen disciplinario se completa con la reforma del art. 18 LORDFA, al que se añade una nueva sanción disciplinaria extraordinaria –la pérdida definitiva de la aptitud aeronáutica–, a imponer únicamente a los pilotos de aeronave militar que cometan la nueva infracción del art. 17.8 de la citada Ley Orgánica.

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD Y DE LA LUCHA CONTRA EL DOPAJE (APROBADO POR EL PLENO 10.11.05)

El Anteproyecto, como reza su Exposición de Motivos, nace con un doble objetivo, que sirven a su fundamento y justificación: actualizar los mecanismos de control y de represión del dopaje en el ámbito de la práctica de deporte de alta competición y establecer «un marco sistemático y transversal de prevención, control y represión del dopaje en general», en tanto amenaza social y grave riesgo para la salud tanto de los deportistas profesionales como de los practicantes, habituales u ocasionales, de alguna práctica deportiva.

1. El informe que elabora este Consejo se centra en la regulación contenida en el Anteproyecto de Ley Orgánica de protección de la salud y de la lucha contra el dopaje, relativa a las siguientes materias:

- a) Los controles de dopaje, su alcance y las garantías que deben cumplir, así como el régimen de obligaciones impuestas a los sujetos obligados al sometimiento a dichos controles (a la sazón, los deportistas). En cuanto a la obligación de someterse a controles de dopaje y su alcance, no cabe plantear objeciones. Igual consideración positiva merece la regulación del régimen de garantías de los controles y de los efectos derivados de los mismos, tanto en lo que se refiere a su valoración como prueba, como en la incorporación de los resultados al sistema de información en materia de dopaje deportivo y a la tarjeta sanitaria y datos personales del deportista.
- b) En cuanto al régimen sancionador en materia de dopaje en el deporte, la potestad disciplinaria en materia de dopaje se configura como una competencia concurrente sucesiva, de modo que la potestad inicial que corresponde a las federaciones deportivas españolas pasa, en caso de incumplimiento de los plazos previstos legalmente, al ámbito competencial y de ejercicio de la Comisión de Control de Seguimiento de la Salud y del Dopaje. En este sentido, la normativa propuesta introduce un procedimiento público-administrativo más ágil y flexible para la revisión de las sanciones, que conjugue las necesarias garantías derivadas del derecho de defensa y de la tutela judicial efectiva y la mayor celeridad de la tramitación del expediente administrativo sancionador.

La cuestión que plantea dudas y que merece alguna observación se encuentra en la fijación de tales sanciones, y concretamente en aquellas en que el establecimiento de la misma se refiere a la «suspensión o privación de la licencia federativa por un periodo mínimo», que varía según la infracción cometida.

Los principios que han de sustentar la determinación de las sanciones, especialmente el principio de proporcionalidad no se compadece bien con esta regulación, considerándose más aconsejable, bien, si se opta por fijar periodos mínimos, el establecimiento de plazos más reducidos que permitan la gradación atendidos el principio de proporcionalidad y las circunstancias concurrentes en cada caso, o bien, establecer, como, por demás, es lo habitual, un plazo mínimo y máximo en el que el órgano sancionador puedan aplicar y valorar tales criterios al determinar la sanción.

La potestad disciplinaria en la materia se residencia y corresponde al Consejo Superior de Deportes y, «en los términos previstos en esta Ley, por delegación, a las federaciones deportivas españolas». Debe dejarse constancia de la ausencia de previsión alguna en materia de caducidad del expediente administrativo.

Las resoluciones adoptadas en estos procedimientos pueden ser revisadas en vía administrativa, siguiendo una fórmula arbitral, que introduce el Anteproyecto, ante una Sección específica del Comité Español de Disciplina Deportiva.

Es en este ámbito revisor donde el Anteproyecto introduce una de las modificaciones más sustanciales y novedosas, en tanto opta, por sustituir el recurso administrativo ordinario, por un sistema de revisión administrativa especial con fórmula arbitral; revisión que se ocupará de la determinación de si la resolución dictada se ajusta a derecho, o, si, en los términos de la ley, corresponde otra distinta, o, en su caso, si procede el sobreseimiento del procedimiento.

En este procedimiento, que se desarrollará reglamentariamente, primará, en el respeto a los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la inmediatez y celeridad, fijándose como plazo máximo para dictar y notificar la resolución el de un mes. Ahora bien, esta agilidad y rapidez en la tramitación y resolución del expediente administrativo sancionador no puede ser de tal grado que conlleve un desconocimiento de los derechos de defensa y tutela judicial efectiva del deportista interesado.

- c) En cuanto a la tutela penal de la salud pública en actividades relacionadas con el dopaje en el deporte, el régimen público sancionador se completa en el Anteproyecto con la previsión de un nuevo tipo penal que se añadiría a los existentes en el marco de los delitos contra la salud pública, acercando nuestro ordenamiento en la materia al modelo francés de represión del dopaje en el deporte.

Este nuevo tipo delictivo (que conformaría el art. 361 bis del Código Penal), se integra en el ámbito de los delitos contra la salud pública, debiendo pues entenderse que mantiene sus rasgos esenciales, tanto en lo relativo al bien jurídico protegido como a su configuración como delito de riesgo, de peligro, si bien singularizado por su propia especificidad, el ámbito deportivo.

La tipificación de esta conducta, dada la redacción del resto del precepto, plantea ciertos inconvenientes que no deben desdeñarse y exigen mayor precisión del legislador. De un lado, la propia naturaleza de la actividad, de la conducta criminalizada, pues, si ya se cuestionaba con carácter general la necesidad y conveniencia del recurso al Derecho penal a estos efectos, anticipar (criminalizando) la respuesta penal al mero ofrecimiento (sin esperar siquiera a la eventual actualización del riesgo para la salud del deportista derivada de la aceptación), debe considerarse excesivo. Por otro, anticipar la consumación del delito al mero ofrecimiento de la sustancia o método prohibido, sólo tendría sentido si el riesgo de la salud se produjese en todo caso con la ingestión de la misma o con la práctica de aquel; lo que vale decir, cuando la sustancia o el procedimiento fuesen por su propia naturaleza, esencialmente, nocivos, lesivos para la salud. Por ello se entiende que lo más aconsejable sería proceder a la supresión de esta conducta entre las que conforman la acción típica delictiva, o, en todo caso, a una clarificación de la redacción a tenor de lo dicho al respecto. En todo caso, esta circunstancia pone de manifiesto la necesidad de una mayor clarificación, identificación y separación entre los ámbitos penales y sancionatorio disciplinario administrativo. En esto están en juego no sólo razones jurídicas de naturaleza abstracta, teórica o de carácter más formal, sino especialmente de posible afectación a los derechos fundamentales consagrados en el texto constitucional.

d) La regulación de la protección de los datos en materia de dopaje, tanto en lo relativo al tratamiento, almacenamiento, de los datos relativos a los deportistas como al sistema de información en materia de protección de la salud y de la lucha contra el dopaje, es detallada en ambos aspectos, receptora y traslaticia del régimen de protección de datos previsto en la correspondiente Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. En la medida en que el conjunto de las reformas planteadas en la norma anticipan y participan de una voluntad promotora y conducente a la mejora del sistema de control y garantías de protección de la salud en materia de dopaje deportivo, la valoración no puede ser sino positiva, y consecuyente con la labor promotora de los derechos que la Constitución impone a los poderes públicos en general, y en concreto, por lo que aquí interesa, en el art. 43 CE.

3. En cuanto a la naturaleza de la norma elegida para proceder a esta regulación, es decir, la ley orgánica, las consideraciones a realizar son sucintas, pues, no parece discutible la necesidad de que parte de los contenidos del Anteproyecto sean regulados por una norma con carácter orgánico, mientras que, a su vez, el carácter orgánico no se predica de la totalidad de los preceptos incluidos en la norma sometida a informe, ya que la disposición final cuarta identifica los preceptos a que se extiende la naturaleza orgánica con que se califica, en general, el Anteproyecto y cuáles poseen, a contrario, rango y naturaleza de ley ordinaria.

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 5/2000, DE 12 DE ENERO, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES (APROBADO POR EL PLENO 23.11.05)

La reforma nace con vocación de ampliar la extensión de las medidas de internamiento y regular la posibilidad de su cumplimiento en centros penitenciarios al alcanzar el sentenciado la mayoría de edad. Se busca principalmente propiciar una mayor proporcionalidad de la respuesta jurídica a determinados comportamientos infractores protagonizados por menores, sin renunciar por ello a los principios básicos de esta jurisdicción especializada, y en particular a la prevalencia del principio nuclear de favor minoris.

El Consejo analiza la compatibilidad de esta iniciativa con los compromisos internacionales asumidos por el Reino de España en materia de tratamiento penal de los menores de edad y considera que la misma se armoniza adecuadamente a sus exigencias.

El texto proyectado suprime la extensión facultativa de la jurisdicción de menores a mayores de hasta veinte años de edad, mediante la derogación del art. 69 del Código Penal, amplía los supuestos de aplicación y la extensión temporal máxima de la medida de internamiento en régimen cerrado, incorpora al elenco de medidas educativas la prohibición de acercamiento y de comunicación del agresor a su víctima, e introduce ciertas modificaciones en las reglas de aplicación de las medidas que en términos generales merecen una valoración positiva al Consejo, lo que no obsta para que se efectúen en el informe algunas recomendaciones de detalle en orden a su mejora técnica.

La reforma faculta asimismo al Juez de Menores para ordenar el traslado del menor sujeto a medida de internamiento en régimen cerrado a un centro penitenciario cuando alcanza la mayoría de edad, e impone dicho traslado una vez alcanza los veintiún años de edad. Mantiene, sin embargo, la potestad judicial para acordar el alzamiento de la medida, su reducción o sustitución, atendiendo a las circunstancias personales y evolución educativa experimentada por el menor.

Se modifica igualmente el régimen aplicable a la sustanciación de la acción civil ex delicto en el proceso penal de menores, ordenando que la misma se dirima conjuntamente con la penal en la misma sentencia, medida que se estima igualmente acertada.

Finalmente, el texto introduce una previsión nueva en los artículos 448 y 707 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal exigiendo la utilización de medios técnicos adecuados para evitar en los juicios la confrontación visual de un menor víctima de un delito contra la libertad o indemnidad sexuales, y su agresor.

LEYES ORDINARIAS

ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1996, DE 12 DE ABRIL (APROBADO POR EL PLENO 26.01.05)

ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REGULA EL ESTATUTO DEL MIEMBRO NACIONAL DE EUROJUST Y LAS RELACIONES CON ESTE ÓRGANO DE LA UNIÓN EUROPEA (APROBADO POR EL PLENO 23.02.05)

ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE AMPLÍAN LOS MEDIOS DE TUTELA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL Y SE ESTABLECEN NORMAS PROCESALES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DE DIVERSOS REGLAMENTOS COMUNITARIOS (APROBADO POR EL PLENO 25.05.05)

ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE IMPLICACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EUROPEAS (APROBADO POR EL PLENO 08.06.05)

ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA EFICACIA EN LA UNIÓN EUROPEA DE LAS RESOLUCIONES DE EMBARGO Y DE ASEGURAMIENTO DE PRUEBAS EN PROCEDIMIENTOS PENALES Y A LA LEY ORGÁNICA COMPLEMENTARIA DE LA ANTERIOR (APROBADO POR EL PLENO 20.07.05)

ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 43/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, DE MONTES (APROBADO POR EL PLENO 20.07.05).

ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL, LA LEY 29/1998, DE 13 DE JULIO, REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA Y LA LEY 1/2000, DE 7 DE ENERO, DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, EN MATERIA DE RECURSO DE CASACIÓN, DE DOBLE INSTANCIA PENAL Y DE JUSTICIA DE PROXIMIDAD (APROBADO POR EL PLENO 05.10.05).

El Anteproyecto de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en materia de Organización de la Administración de Justicia, pretende, como reza su Exposición de Motivos, acomodar el Poder Judicial al Estado de las Autonomías; cometido que se realiza sobre la base de reordenar el gobierno periférico del Poder Judicial, creando órganos desconcentrados del Consejo General del Poder Judicial, luego órganos estatales, subordinados al CGPJ, de carácter externo, si bien integran a las antiguas Salas de Gobierno (los denominados en el Anteproyecto Consejos de Justicia). Junto a este contenido esencial, el Anteproyecto introduce la justicia de proximidad, regula el régimen de comparencias de los vocales del CGPJ ante las Comisiones correspondientes de las Cámaras parlamentarias, así como otras cuestiones relativas al sistema electoral que debe seguirse para la elección de cargos judiciales y a determinados aspectos referentes a la carrera judicial.

El Informe del CGPJ aborda las cuestiones esenciales que suscita este innovador texto y muy en particular su compatibilidad con los principios en los que se asienta el sistema de gobierno del Poder Judicial tanto externo como interno, constitucionalmente previsto y garantizado.

A) En relación con esta cuestión, el CGPJ ha planteado serias dudas acerca tanto de la constitucionalidad como de la oportunidad o conveniencia de las reformas previstas en el Anteproyecto, planteando, a su vez, algunas sugerencias.

1. El CGPJ ha considerado que el sistema constitucional de gobierno del Poder Judicial se basa en un órgano –a la sazón, Consejo General del Poder Judicial– único, estatal, con competencias en todo el territorio nacional, bajo cuya tutela y fiscalización, es decir, dependientes jerárquicamente, están los restantes órganos de gobierno legalmente previstos y diseñados.

Desde esta perspectiva, los Consejos de Justicia propuestos presentan una configuración externa conforme con la Constitución, de un lado, porque se configuran como órganos desconcentrados, estatales, sometidos al principio de unidad del Poder Judicial, insertos en la organización del CGPJ y, por tanto, sujetos a los principios de jerarquía y subordinación y sometidos a su tutela y fiscalización; y de otro, porque su regulación satisface el principio autonómico al concebirlos como órganos de gobierno externo e integrarse, en parte, con miembros ajenos a la Judicatura (fórmula admisible pues las competencias de las antiguas

Salas de Gobierno se mantienen en las Comisiones Judiciales, integradas exclusivamente por miembros judiciales).

2. No obstante, su régimen interno contiene elementos que por su ambigua regulación podrían hacerlo inconstitucional al propiciar, bajo una apariencia de constitucionalidad, aquello que la Constitución impide; así, en la atribución de ciertas competencias a estos Consejos de Justicia, o en la previsión del régimen de recursos contra los adoptados por estos órganos, singularmente.
3. Aun siendo constitucional, el CGPJ considera que la reforma obedece a postulados de política territorial ajenos a la eficacia del gobierno judicial, de ahí que sea una reforma innecesaria desde la contemplación de las necesidades del Poder Judicial, que complica el gobierno de la Justicia, especialmente en ciertos territorios en los que habrá Consejos integrados por un número de miembros a todas luces excesivo, y que el sistema de formación de las Comisiones Permanentes y de Justicia más su régimen de funcionamiento, hace que la voluntad de la Carrera Judicial plasmada en unas elecciones democráticas pueda quedar defraudado.

Por demás, el CGPJ ha sugerido la reflexión sobre la necesidad de esta reforma, la reconsideración en toda su estructura el sistema de Consejos de Justicia para concebirlos como Salas de Gobierno ampliadas, interviniendo los miembros designados por las Comunidades Autónomas en funciones de coordinación y consulta respecto de competencias que afecten a los intereses de las Comunidades Autónomas, la explicitación de la regulación de las competencias, del régimen de recursos y la clarificación de la regulación y vinculación orgánica con el CGPJ de los Consejos autonómicos.

B) Por lo que se refiere a la justicia de proximidad, el CGPJ ha puesto de manifiesto reservas sustanciales sobre su constitucionalidad, tanto en lo referente al estatuto personal de los jueces de proximidad, jueces ajenos a la carrera judicial, la intervención autonómica para su creación, y la participación de los ayuntamientos en la elección de estos jueces y el evidente riesgo de politización, con las consecuencias potencialmente negativas para la independencia judicial, la no obligatoria implantación generalizada del modelo en todo el territorio nacional (al albur de la instancia autonómica) y los efectos que esta diferencia puede tener en el derecho a la tutela judicial efectiva y el principio de igualdad de los ciudadanos.

Con estos parámetros, el CGPJ sugiere una reconsideración general de la propuesta y el abandono del modelo de justicia de proximidad, proponiendo como alternativa la judicialización del sistema con la intervención en el sistema de selección de jueces de proximidad del CGPJ.

C) Respecto al régimen de comparecencias parlamentaria de los vocales del CGPJ, en el Informe no se presentan objeciones sustantivas, si bien se realizan ciertas observaciones al objeto de acotar el auténtico significado y el papel de debe desempeñar este instrumento.

1. En cuanto a los llamados a comparecer (esto es, los miembros del CGPJ), el texto del Anteproyecto plantea alguna duda acerca de la posibilidad de exigir la comparecencia de un miembro del Consejo a título individual para informar sobre asuntos relacionados con la actividad del órgano, dado que el CGPJ actúa siempre como órgano colegiado. Cuestión distinta sería si la norma se refiriese a los ámbitos materiales, en cierto modo «especializados», que de forma interna se distribuyen entre los miembros, bien como vocales territoriales, o como integrantes de órganos o dependencias específicas del propio Consejo (así, publicaciones, escuela judicial, servicio de documentación o de informática, entre otros). En este caso, el presumible mayor conocimiento del vocal respectivo en la materia justificaría su comparecencia con carácter individual. Si bien, resultaría conveniente una mayor precisión al efecto. Igual cabe decir respecto a la no mención expresa del Presidente del Consejo. Evidentemente, el Presidente está incluido entre los miembros del órgano. Ahora bien, en cuanto Presidente y representante del mismo sería conveniente que en el precepto sobre el que ahora se informa se previese su comparecencia (o en quien él delegase) precisamente para los supuestos en que la solicitud de información tenga un alcance general, sobre asuntos relacionado con la actividad del Consejo. En otras palabras, cuando no exista una circunstancia de «especialización» que justifique la comparecencia individual de un vocal determinado.
2. En cuanto al objeto, esto es, los asuntos de los que se puede solicitar información, deberán excluirse las cuestiones susceptibles de ser residenciadas ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

D) Fuera de los aspectos analizados, el Anteproyecto contiene reformas puntuales del régimen de provisión de destinos en la Carrera Judicial, con el loable ánimo de incrementar la especialización en el Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional. Se sigue, por tanto, la política de especialización iniciada con la reforma hecha por la LO 19/03.

ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE EL ACCESO A LAS PROFESIONES DE ABOGADO Y PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES (APROBADO POR EL PLENO 05.10.05)

El Anteproyecto sometido a informe regula las condiciones y requisitos de capacitación exigibles para el acceso y desempeño de las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales y que se concreta en la obtención de un título profesional. El texto sometido a informe es objeto de una valoración global positiva en la medida en que viene a satisfacer una exigencia largamente demandada desde los distintos ámbitos de la profesión y de la doctrina jurídica y contribuye a elevar la calidad mínima exigible en la prestación de unos servicios profesionales cuyo interés general y contribución directa al cumplimiento del derecho a la tutela judicial efectiva, es objeto de un reconocimiento explícito tanto en el texto constitucional como en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Asimismo la regulación que se efectúa permitirá la equiparación de estos profesionales respecto a los del resto de los países comunitarios europeos en los que se exige una formación profesional específica de postgrado.

En relación al contenido del Anteproyecto, el informe efectúa una serie de consideraciones de carácter general que se inspiran en criterios de oportunidad, que no ponen en discusión el fondo de la regulación efectuada, su juridicidad y adecuación a la legalidad. Desde esta perspectiva, se considera que el sistema de acceso a las profesiones de Abogado y Procurador que el Anteproyecto contempla, convierte la habilitación profesional en una prolongación de los estudios universitarios, haciendo de ella una formación adicional de postgrado, en tanto que la habilitación para el ejercicio de una actividad profesional como es la Abogacía y la Procura, debería centrarse en el aprendizaje del desempeño de las habilidades prácticas y en la formación deontológica, siendo la formación práctica, a través del sistema de pasantía, el eje sobre el que se asienta la habilitación de los profesionales del derecho en los países de la Unión Europea. En este mismo sentido se aboga por contemplar una participación más relevante de los Colegios Profesionales en los procedimientos de acceso, que les otorgue una posición de equilibrio con las Universidades y les permita impartir en iguales condiciones y en concurrencia con éstas, la formación precisa para el ejercicio profesional.

Se aprecia que el Anteproyecto adolece de una excesiva y no justificable deslegalización remitiendo aspectos sustantivos de su contenido al desarrollo reglamentario. Se pone en duda la conveniencia de la regulación de la figura de los llamados Consultores Legales, en cuanto las escasas menciones a esta nueva profesión no son suficientes para garantizar adecuadamente las previsiones del artículo 36 CE que reserva expresamente a la ley la regulación del ejercicio de las profesiones tituladas. Se consideran excesivamente restrictivas las reglas sobre ejercicio de las profesiones por funcionarios públicos, en cuanto exigen la obtención del título profesional a un amplio sector de funcionarios públicos con formación práctica suficientemente acreditada, así como se apunta la posibilidad de un carácter discriminatorio de la normativa al ligar la exención de obtención del título profesional con la colegiación, discriminación que podría afectar a un amplio sector de profesionales que, prestando servicios en el seno de una empresa o entidad mercantil y desempeñando funciones de asesoramiento en derecho que no precisan colegiación, podrían resultar obligados a la obtención del título profesional previsto en el Anteproyecto. Por último se estima excesiva la fijación de un plazo de «vacatio legis» de seis años.

ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULAN LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE (APROBADO POR EL PLENO 05.10.05)

ANTEPROYECTO DE LEY DE MEJORA DE LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS (APROBADO POR EL PLENO DE 05.10.05).

LEYES AUTONÓMICAS

ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE LA CASACIÓN FORAL ARAGONESA (APROBADO POR EL PLENO 09.03.05)

PROYECTO DE DECRETO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (APROBADO POR EL PLENO 20.07.2005)

DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCESO DE NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI (APROBADO POR EL PLENO 05.10.05)

ANTEPROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2006, QUE REGULA LOS ASPECTOS RETRIBUTIVOS DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (APROBADO POR EL PLENO 27.10.05).

PROYECTO DE DECRETO SOBRE LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE PERSONAL INTERINO DE LOS CUERPOS DE MÉDICOS FORENSES, DE GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA, DE TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA Y DE AUXILIO JUDICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN CATALUÑA (APROBADO POR EL PLENO DE 23.11.05)

REALES DECRETOS

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA MUTUALIDAD GENERAL (APROBADO POR EL PLENO 23.02.05).

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (APROBADO POR EL PLENO 27.04.05)

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS REALES DECRETOS SOBRE CAMPO DE APLICACIÓN, ENCUADRAMIENTO, COTIZACIÓN, RECAUDACIÓN Y PATRIMONIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE COLABORACIÓN DE MUTUAS Y POR EL QUE SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 42 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES (APROBADO POR EL PLENO 27.04.05)

PROYECTO DE REAL DECRETO DE DESARROLLO DE LOS ACUERDOS DE COOPERACIÓN FIRMADOS POR EL ESTADO CON LA FEDERACIÓN DE ENTIDADES RELIGIOSAS EVANGÉLICAS DE ESPAÑA, LA FEDERACIÓN DE COMUNIDADES ISRAELITAS Y LA COMISIÓN ISLÁMICA DE ESPAÑA, EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA RELIGIOSA PENITENCIARIA (APROBADO POR EL PLENO 25.05.05)

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL RÉGIMEN DE INGRESO, LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y LA PROMOCIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (APROBADO POR EL PLENO 22.06.05)

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS CUENTAS DE DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES JUDICIALES (APROBADO POR EL PLENO 20.07.05).

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE AYUDAS A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS Y CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO 738/1997 (APROBADO POR EL PLENO 21.07.05).

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES (APROBADO POR EL PLENO 15.09.05)

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 996/2003, DE 25 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA (APROBADO POR EL PLENO 05.10.05).

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 116.4 DEL REGLAMENTO PENITENCIARIO (APROBADO POR EL PLENO 27.10.05)

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO DE SECRETARIOS JUDICIALES (APROBADO POR EL PLENO 27.10.05)

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO GENERAL DE PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ESPAÑA, MODIFICANDO EL REAL DECRETO 1281/2002, DE 5 DE DICIEMBRE (APROBADO POR EL PLENO 27.10.05)

OTROS

ESTUDIO SOBRE LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO (APROBADO POR EL PLENO 26.01.05)

El informe entiende que la realidad social de uniones de hecho entre personas homosexuales puede hacer aconsejable que se les procure un tratamiento que les de seguridad jurídica, lo que puede implicar la necesidad de que esas uniones sean contempladas por el ordenamiento jurídico, pero en la satisfacción de tal objetivo, el legislador no debe adular una institución como el matrimonio. Asimismo se entiende que abrir el matrimonio a las personas homosexuales ofrece serios y muy fundadas dudas sobre su constitucionalidad.

PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE DETERMINA LA DOTACIÓN BÁSICA DE LAS UNIDADES PROCESALES DE APOYO DIRECTO A LOS ÓRGANOS JUDICIALES (APROBADO POR EL PLENO 22.06.05)

PROYECTO DE ORDEN SOBRE SELECCIÓN, PROPUESTA Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS, PARA CUBRIR PUESTOS DE FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (APROBADO POR EL PLENO 6.07.05)

PROPUESTA DEL PLAN DE TRANSPARENCIA JUDICIAL (APROBADO POR EL PLENO 20.07.05)

DESARROLLO DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA DEL CONSEJO

ACUERDO REGLAMENTARIO 1/2005, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO 5/1995, DE 7 DE JUNIO, DE LOS ASPECTOS ACCESORIOS DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES (APROBADO POR EL PLENO 27.04.05).

El presente reglamento modifica los preceptos del vigente reglamento de aspectos accesorios de las actuaciones judiciales que regulan el servicio de guardia, concretamente, las funciones y actuaciones que son objeto de dicho servicio, necesarios para la adecuación de los servicios de guardia a la existencia de los nuevos juzgados de violencia sobre la mujer y la coordinación de la policía judicial con los referidos juzgados.

REGLAMENTO 1/2005 DE LOS ASPECTOS ACCESORIOS Y DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES (APROBADO POR EL PLENO 15.09.05)

Las diferentes materias que se regulan en este Reglamento tienen en común que todas ellas pueden calificarse como accesorias de las actuaciones judiciales, accesoriedad que posibilita la intervención normativa del Reglamento, habida cuenta que todos los aspectos esenciales y propios de aquéllas están reservados a la Ley. Entre otras materias se regula la publicidad de las actuaciones judiciales, habilitación de días y horas, fijación de las horas de audiencia pública, constitución de los órganos fuera de su sede, especialización de los órganos judiciales, reparto de asuntos y ponencias, normas sobre prestación y desarrollo del servicio de guardia y cooperación jurisdiccional, así como la competencia atribuida por el art. 230.5 de la LOPJ, para determinar reglamentariamente los requisitos y condiciones que afecten al establecimiento y gestión de los ficheros automatizados que estén bajo la responsabilidad de los órganos judiciales, a fin de que se asegure la observancia de las garantías y derechos establecidos en la Ley Orgánica de Regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, referencia que hoy ha de entenderse hecha a la Ley Orgánica de Protección de datos de carácter personal.

REGLAMENTO 2/2005 DE HONORES, TRATAMIENTOS Y PROTOCOLO EN LOS ACTOS JUDICIALES SOLEMNES (APROBADO POR EL PLENO 23.11.05)

Mediante el presente Reglamento el Consejo General del Poder Judicial pretende colmar lo que, hasta este momento, ha constituido una importante laguna jurídica la organización del protocolo en los actos del propio Consejo y de los órganos de gobierno del Poder Judicial, contribuyendo a su vez a mejorar la imagen y representación del propio Poder Judicial.

REHABILITACIÓN DE FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En relación a la actividad desarrollada por la Comisión de Estudios e Informes en la emisión del preceptivo informe, de conformidad con el artículo 47.4 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero. Se han informado durante el año dos expedientes de rehabilitación de funcionarios, siendo todos ellos desfavorables

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

- Expedientes que han tenido entrada en el año 2005 396
- Expedientes en los que se ha emitido informe durante el año 2005 292

DISTRIBUCIÓN DE INFORMES POR EL RESULTADO

DECISIÓN	NÚMERO DE EXPEDIENTES
Desfavorable	111
Favorable	181
TOTAL RESUELTOS	292

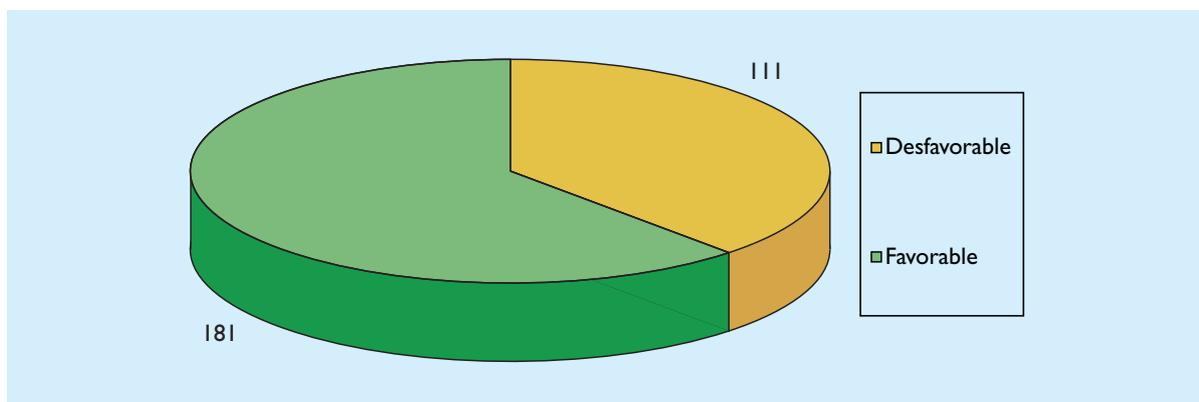


Gráfico por resultado del expediente.

CLASIFICACIÓN POR MATERIAS

Distingue la Ley dos causas de responsabilidad: el error judicial y el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, y un supuesto específico de la primera, el de la prisión preventiva seguida de absolución o sobreseimiento libre.

Sucede en la práctica que a través de un mismo expediente de reclamación patrimonial los interesados reclamen por varias supuestas incidencias: dilaciones, error en las notificaciones... estén o no justificadas. Es por ello que el número total de expedientes informados no coincide con la suma de las diferentes partidas desglosadas (esta última arrojará una cantidad mayor).

MATERIA	NÚMERO DE RECLAMACIONES
Funcionamiento anormal	206
– Dilaciones indebidas	156
– Depósitos judiciales	26
– Notificaciones y emplazamientos	13
– Ordenes de detención	7
– Nulidad de actuaciones	4
Error Judicial	69
– Prisión provisional	19

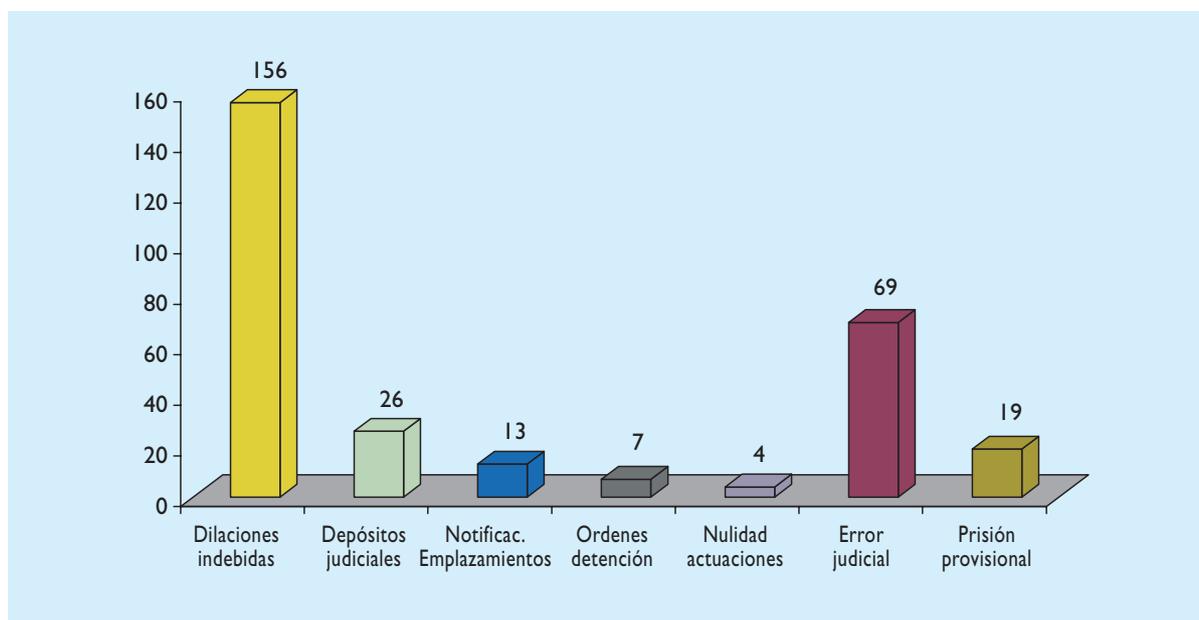


Gráfico clasificación por materias.